

este omenaje que desimos no se entiende sino de aquellos lugares que son del rey mas de los otros que los otros ombres ouiesen por hereditario en su señorio los señores mismos lo deuen venir a fazer por si e por los suyos segun diximos de suso en las otras leyes. e avn por mayor guarda del señorio. estableçer los sabios antiguos: q̄ q̄mo el rey q̄siere dar hereditario a algunos q̄ no lo podiere fazer de derecho amenos q̄ no retouiese y aq̄llas cosas q̄ pertenecien al señorio assi como q̄ faga dellas guerra e paz por su mandado q̄le vayan en buelle: e que coza y su moneda e gela den ende quando gela dieren en los otros lugares de su señorio: e que le finq̄ y iusticia enteramente. e las algabas de los pleytos e mineras si las y ouiere. e maguer en el privilegio del donadio no viciere que tenia el rey estas cosas sobredichas para si no deve por effo entender aquel quien lo da que gana derecho en ellas. e esto es porque son de tal natura que ninguno no las puede ganar ni vsar de rechamete de ellas. fueras ende si el rey gela otorgare todas algunas de ellas en el privilegio del donadio. e avn estonce no las puede auer ni deve vsar de ellas sino solamente en la vida de aquel rey q̄ gela otorgo o de otro que gela quisiere confirmar. e por ende en todas estas cosas que dichas auemos deue el pueblo guardar que el señorio sea toda via vno. e no consistan en ninguna manera q̄ se enagenen ni se departa. e los q̄ lo fiziesen errarian en muchas maneras. primeiramente contra dios departiendo lo que el ayuntara. e despreciandolo temiendo lo que les el dios diera por onrra. e yerro contra la palabra que el dios por vsar a profeta no enaenaras tu onrra nin la daras a otro. e avn contra si mismos errarian si ellos consensasen al rey e le diesen carrera para esto fazer: o no lo esornalẽ q̄n to podiesen que no fuese fecho. e los que assi no lo fiziesen errarian en traycion: e deuen auer tal pena como aquellos quien plaza e guisan q̄ su señorio sea deseredado.

Ley. vij. qual deve el pueblo ser al rey en guardar los parientes del rey.

De vna sangre son llamados aquellos q̄ han parentesco entre si como quier que no son todos y guales no lo pueden ser en las onrras e en las buenas atonças deste mundo. e por ende no tan solamente deve el pueblo guardar al rey en sus hijos e en sus hijas. mas avn en los otros

sus parientes por onrra del e por la allegança q̄ linaje que con el han. Orde qualquier que mataste: o feriere: o desonrrare a alguno de los sin mandado del rey deve auer pena por su aluedrio abien vista de su corte segun qual ombre fuere el su pariente: e el fazedor del yerro e el tiempo e el lugar en que lo fizo.

Titulo. xvj. como el pueblo deve guardar al rey en sus oficiales e en su corte e a los q̄ biuere en ella



Guardada no podria ser la cosa conplidamente segun que conviene si no fuesen guardadas aq̄llas otras q̄ las guardan. Orde pues que en el titulo ante deste auemos dicho qual deve ser el rey e q̄ deve el pueblo ser en guardar al rey en aquellas cosas q̄ son acerbadas ael por linaje q̄mos aqui dezir como ha otros de guardar los otros que son cerca bien o mal por cotidianamente por oficio que tienen con que le ha de servir. e mostraremos en que manera el pueblo deve guardar al rey en sus oficios. e por q̄ razones. e que proviene ende q̄nõ es fecho como deve. e qual daño quando assi no se faze. e que pena merecen los q̄ yerran en ella. e despues diremos de la corte como deve ser guardada e los que vienen en ella.

Ley. j. como deuen ser guardados los que fueren en la corte del rey o vieren en ella.

Conocer e guardar deve el pueblo al rey sus oficiales por la onrra e el biẽ q̄ les faze. e por los oficios del cotidianamente en q̄ le ha de servir a assi como mostramos en el titulo que fable q̄ deve el rey ser a sus oficiales. ca los vnos han de guardar su anima. e los otros su cuerpo e los otros le han de ayudar de consejo e de obediencia mantenga su gente biẽ e de rechamete. e pues q̄n estas cosas aguarde e apio del: e del su pueblo derecho es otros q̄ ellos seã por el guardados. e por ende ninguno no deve ser atreuido a desonrrar los de dicho ni de fecho: ca el q̄ lo fiziere erraria muy gravemente por q̄ el tuerto e la desonrra que les fuese fecha no tarie aellos tan solamente. mas al rey en cuyo servicio e guarda estã e mereçe por ende muy grã pena. e por q̄ las personas de los oficiales del rey ni lo s̄ q̄ errasen contra ellos no podria ser siẽpre de vna natura

ni errarian en vna estado por ende no les podemos poner cierta pena mas los q̄ les fiziesen de palabra o de fecho deve auer pena segun el yerro su corte fallare por razon e por derecho. catado primeramente estas. vij. cosas. La. i. q̄ ombre es el fazedor del yerro. La. ii. q̄ es el oficial. La. iii. q̄ yerro o q̄ tuerto es el q̄ fizo. La. iiii. sobre q̄ o en q̄ manera fue fecho La. v. el lugar do lo fizo La. vi. el tiempo en que fue fecho.

Ley. ij. como deuen ser guardados todos los que fueren en la corte del rey o vieren en ella.

Conocidos e onrrados e guardados deuen ser los oficiales del rey assi como auemos mostrado en la ley ante desta. mas agoza q̄mos e dezir segun fuero antiguo de españa como deuen ser guardados comunalmẽte del pueblo todos los otros que son en su corte o vienen en ella maguer no tengã oficio. ca pues q̄ la su venida es para venir ver al rey: o para servirle o por alcãçar derecho por el: o por recabar algũas cosas de su pro q̄ no puede en otro lugar fazer derecho es q̄ seã onrrados por otra del rey e guardados por q̄ biuen en su seguridad. ca muy guisada cosa es ser segun e guardados. e esto deve ser en dos maneras. la vna a los q̄ estan en ella cotidianamente la otra por la corte mas q̄ todos los otros lugares pues que de la sale la seguridad e guarda para toda la otra tierra a los q̄ biuere o seã ende ca los que y son: no se deve ninguno atreuer a matarlos ni a ferirlos ni a prenderlos: ni a desonrrarlos o dicho ni de fecho ni por consejo: a te los deve guardar por la otra: la seguridad del rey. por estas muertes o feridas o desonrras deuen auer pena los fazedores de ellas segun los lugares en q̄ fueren fechas mas acerca del rey o mas aluene: ca si algũo matare o feriere delãte del rey faria traycion por q̄ le deve luego matar e q̄nõ q̄r q̄ lo fallere: e de mas ha de perder la meytad de q̄n to ouiere. e tanto estrafarõ esto los antiguos de españa q̄ touierõ q̄ faria a leue el q̄ sacara arma delãte del rey pa ferir a otro maguer no lo feriere: o si le diese palabras de desueto de guisa q̄ el otro ouiese apear con el. fueras ende si el desueto fuese en rãzõ de ripto. estas el q̄ matare o feriere en las salas o en el corral do el rey posase como quier q̄ no fuese el atreimiento tan grande como si lo ouiese fecho estando el delãte: cõ todo esto direndõ q̄ faria traycion por dos razones. La vna por la grã desonrra q̄ faze al rey menoscandole o boluendole su corte. e la otra por el

perigo q̄ le podria eno venir. ca a tal podria ser la buelta q̄ avria el mismo a despartir la e podria eno preder muerte o desonrra en su cuerpo. e por ende touieron por derecho q̄ si le podiesen luego auer al q̄ lo fiziere que muriese por ello: e si no quãdo q̄r que lo fallasen.

Ley. iij. q̄ pena deuen auer los q̄ boluieren pelear en el lugar do el rey fuere. e los que mataren o feriere a nẽs mizeros en derredor.

Boluendo algunos pelear a sabiendas en la villa o en el lugar do el rey fuese farian muy grã atreimiento: e segun estableçimiento de los antiguos deuen resecbir muy grã pena por ello. e a touierõ por derecho q̄ los q̄ lo fiziesen e to dos los q̄ estuuiessen apercibidos pa ayudar lo si en la buelta ouiese feridas de q̄ muriese algũo q̄ lo mataren por ello biẽ assi como si lo ouiese fecho delãte del rey. e esto fizierõ q̄ tanto podria crecer aq̄lla buelta que llegaria a peligro de muerte o de desonrra del rey e de todos los ombres buenos e onrrados q̄ con el fuesen. e por ende a tal fecho como este de q̄ tanto mal podria venir todos son temidos de venir luego a toller lo e a despartir lo bien assi como faria al fuego q̄ en cõdiese la villa o las casas en q̄ morasen. e avn tanto estrafarõ esta pelea q̄ mandãrõ q̄ los q̄ andã cotidianamente con el rey por la compania q̄ han de ser vno por la hermandad q̄ es q̄ si a sabiendas matare vno a otro tozizera merte si fuese de los mayores q̄ le diesen muerte segun aluedrio del rey. e si no muriese de la ferida aq̄n ager feriere que fuese el echado del reyno. e si el matador fuese de los menores q̄ metiesen el bino lo el muerto e no moriẽdo de la ferida q̄ le costasen la mano. Otros mandãrõ q̄ si vn ombre onrrado matare a otro a tres mizeros de derredor del lugar do el rey fuese q̄ es vna lequa q̄ muriese por ello: e no muriendo de la ferida q̄ le costasen la mano estas penas han de resecbir segun aluedrio del rey. e avn posteriorõ q̄ los q̄ saliesen del lugar do el rey fuese pa tomar y esse dia maguer passase y los tres mizeros q̄ q̄ger q̄ matare o feriere alguno de ellos q̄ ouiesen pena segun aluedrio del rey. e a quãdo todas aq̄llas leyes cosas que de suso diximos: fueras ende si fuese su enemigo dado por iuzio: por q̄ q̄ger q̄ matare o feriere en algũos de los lugares q̄ dicho auemos en esta ley. e en la q̄ es ante de la faziedole por mandado del rey: o deseredado se o tomãdo sobre si queriendo: otros q̄ matar a tuerto no ay: en esto pena. e as

este defendimiento se deve fazer sobre tal razon si el otro facere el arma contra el para matarle o le ouiere primera mente ferido: e avn estonce no le deve dar mas de vna ferida por otra porque no semeie que lo fizo a otro de por le matar si no por defenderse no pudiendo mas: fueras emoe si sentiesse ferida de muerte. E avn establecieron mas que no tan sola mente fuesen guardados los cuerpos de los que viniesen en la corte. asy como diximos mas todo lo fuyo que trayessen. La quien quier que les tomasse alguna cosa de lo fuyo por fuerza si fue de los ombres mas onrrados mandaron que fuesse echado de la tierra por ende. E si de los otros que ouiesse tal pena como si lo robasse en otro lugar. Estas quien desonrra se a otro de palabra en algunos de los lugares sobre dichos mandaron que ouiesse pena segun aluozio del rey por qual fue la donrra: e el fazer della. e qual es aqui la fiziese e el lugar en que fue hecha.

Leij.iii. como deuen ser guardados los que vienen ala corte del rey si fueren della.

Enien los ombres ala corte del rey o se van della por algunas de las razones que dize en la ley ante desta: pero algunos de ellos vienen de su grado: e otros por pnia: e lo aquellos que llama el rey por sus cartas: o por sus mandados en razon del enplazamiento: o de otra cosa de aquellas que de sus auemos dicho deuen venir por mandado del rey. Onde dezimos que todos estos deuen venir seguros ellos e sus cosas: e ninguno no se deve atreuer amatar los ni aserirlos ni aprenellos ni a desonrrarlos ni amarrarles ninguna cosa de lo fuyo por fuerza. E esta seguridad deuen auer del dia que salieren de su casa fasta que lleguen aella. E de si al tomo fasta que lleguen a sus lugares anando toda via jornadas comunales assi que por mucho andar no perdesen los cuerpos o lo que troxeressen. E otros que por pequeñas jornadas no tardassen tanto que ouiesen aparecer que lo fizo esse. E otros que por pequeñas jornadas no tardassen tanto que ouiesen aparecer que lo fizo esse. Onde quienes fiziere mal en la manera que de suso dicha es faria alene: por q quebrantaria seguridad del rey por cuyo mandado veniesen ael. E si el que esto fiziesse fue de ombre de los onrrados deue pechar doblado qn to dafio fiziere e ser echado de tierra por quanto tiempo el rey touiere por bien. E si fuere de los menores deue morir por ello. Pero si algu-

nos de los que ouiesen de venir por mandado del rey como dicho auemos ouiesse enemigos dados por iuyzio: o otros ombres de quien se temiesse por desafianco o por menaza o por otra cosa que les ouiesse fecho que entenciesse q avria razon de lo calorar deuen gelo fazer saber. E si no podiesse o no ofasse de uelo desir a los iuyzes: o a los alcaides: o a los otros ombres q llugar que touiesse algunos portillos: o a onbrez señalados del rey si los y ouiesse que gelo digan e los apercebian dello de quisa que se puedan guardar de quebrantar la seguridad del rey por que no cayan en la pena sobre dicha. Mas si alguno despues que le apercebiesse marafte a sobre sabido a qualquier de los que veniesen ala corte del rey por el atreuimiento que haze deue morir por ello. E si el que fiziesse fue de los ombres onrrados: e no muriesse de la ferida el otro que el ouiesse ferido deue ser echado de la tierra. E si fuere de los otros que le corten la mano. E si alguna cosa le touiere de lo fuyo ha lo de pechar doblado. Mas si ellos no se temiesen ni quisiesse apercebir a los otros de quien ouiesse miedo ala manera que dicho auemos. si por sauentura los otros de quien ouiesse miedo no sabiendo que pnan ala corte del rey los mataben o feriesse en el camino deuen auer pena como quien quebranta camino: e si en otro lugar deue auer pena segun el fuere de aquella tierra en que lo fiziera. Otros dezimos que los que veniesse ala corte del rey de su grado no seyen do llamados que los no deue ninguno matar ni ferir ni robár: ni fazer otro mal. E el que lo fiziere mereceria muy gramo pena: porque todos los caminos de la tierra deuen ser guardados e seguros por onrra del rey mucho mas lo deue ser aquellos que venieren a su corte. Onde quien los quebrantase faria muy gramo por que mereceria pena segun aluozio del rey. E a todas primeramente las seys cosas que de suso son dichas. pero auemos algunos enemigos q le fueren dados por iuyzio si los mataben o los feriesse no caerian en esta pena: fueras emoe si lo fiziesse en los tres migeros cerca del lugar do el rey fue: e tan bien de yda como de venida deuen ser seguros en ellos maguer no sean llamados. E esto por onrra del rey e de su corte.

Titulo. xvij. q. deue el pueblo ser en guarda del rey en sus cosas muebles e rayzes q pertenescen ael para su mantenimiento.



Jenes son llamadas aquellas cosas q los ombres se firuen e se ayuda. E estas son en dos maneras. las y las muebles. e las otras rayzes. E como qer q todos los ombres deuen ser muy guardados en esto mucho mas lo deuen ser los reyes. Onde pues q en el titulo ante deste diximos qual deue el pueblo ser en guardar al rey e sus oficiales e en su corte. qremos ag dezir como le han de guardar las sus cosas muebles e rayzes q pertenescen al rey señalada mte pa su mantenimto. e mostraremos por q les llama asi: e como deuen ser guardadas: e q pro viene enoe quando las guarda como deue e que dafio quando no es assi: q pena merece los que pasan cõtra esta guaroa.

Leij. i. como deue el rey ser guardado e sus cosas quier sea muebles o rayzes. e por que las llama asi.

Cõplida mte no podria ser guardado el rey si todas sus cosas no fuesen guardadas por onrra del rey. onde sin todas aquellas que avemos dichas avn ya otras q queremos agoa dõir en que le deue el pueblo guardar. E estas son aquellas q llama muebles e se entide por: aquellas q bien se mueuen por sy natural mente. E otros por las otras q no son bntas q se no puede por si mouer po muen las. E las rayzes son las heredades e las labores por que se no puede mouer en ningunas de estas maneras q dichas avemos. E de estas heredades q son rayzes las vnas son rayzes quita mte del rey: assi como cilleros o bodegas o otras tierras de labores q qual manera quier que sean q ouiese heredado o cõpiado o ganado apartada mente para sy. E otras ya que pertenec al reyno: assi como villas e castillos o las otras onores q los reyes dan a sus ricos ombres por tierra. onde todas cosas deue el pueblo guardar al rey de manera q ninguno no sea osado de tomar por fuerza ni de furtrar ni de encobrir ninguna dellas. E si en todo sobre desonrra furtrar le lo fuyo o forzar gelo quanto mas quien lo haze asi rey q es su seño. E de mas es cosa muy desaguisada en fazer lo los el reyno al rey aqlo que ellos qeren ser guardados por el. E avn sin todo esto el dafio q el fiziesse no seria sola mte fuyo mas de todos aquellos aq el rey es tenuto de fazer bie. E a pues el ha

mucho de cõplir e de dar en muchas maneras: menester ha otrosi q aya de muchas partes de q lo pueda fazer por q lo pueda fazer: e q le ayuden los ombres ael e no estouen andado por todas estas razones qual qer q alabieas tomase por fuerza: o furtafle las cosas muebles del rey segun fueren antiguo de españa faria alene como se lo. E si fue de ombre onrrado e le tomassen en el fecho deue morir por ende. E si no ha de pechar doze tato como aqlo q tomo. e si no ouiere de q lo pechar deue ser echado del reyno por toda su vida. E sy fuere de los otros deue ser en prison del rey e servirle por ello tato tiempo fasta q sea entregado de aqlo q le tomo. Pero como qer q diximos q faria alene el q furtafle o roba: se el aver del rey tato podria ser el furto o el robo: e en tal manera e en tal fazon fecho q se tozaria en traycio conõcida. E por ende el q gelo fiziere deue aver pena por el aluozio del rey segun qual ombre fuere e del robo o el furto q fiziere: e la manera e la fazon en q lo ouiere fecho. E esto que diximos se entide del mueble: mas si fue rayz lo q encubriesse o enagenase algõ toman do lo para sy o pa otro sin mandado del rey o cõsentie q lo tomase alguno podiedo lo vedar si fuele el que lo fiziese de los ombres mas onrrados deue perder la onõ: q touiere del rey. E de mas ban le de tomar dela su heredad tato como aquello q encubrio o enaieo o cõsentio a otro q lo tomase. E si no ouiere de q lo pechar deuen lo echar del reyno por quanto el rey touiese por bien. E si fuere otro ombre e ouiere de q lo pechar han le otro tato de tomar de lo fuyo. e deue ser metido en prison fasta tiempo señalado segun el rey touiere por bien. E si no ouiere de q lo pechar deue morir por ello. E como quier q diximos de suso q los q encubriesse o enaieo en alguna heredado del rey q deuen aver pena assi como sobre dicho es. Con todo esto no deue enoer aqlos q la touiere q han derecho en ella ni q les deue fincar por esta rason ni por tiempo q la ouiesse tenido. por q las cosas q pertenescen al rey o al reyno no le pueden enagenar por ninguna de estas razones.

Leij. ii. como deue el pueblo guardar las casas e los cilleros del rey. e que pena merece quien enrare en esta guarda.

En tenie los ombres algunas vegas en las casas e los cilleros del rey por miedo que ha de verros que fizieron curvamo y guarder.

Eno tonieró por bien los antiguos q guardo se el pueblo al rey de manera q ninguno no se a treuiese afacar los venre por fuerza si no si acael ciefe q algunos ouiesen fecho trayció o aleue. ca tales onbres como estos no los deué anparar en casa del rey ni en otro lugar. Mas pues q fuefe y entrados aqellos q venieré en pos ellos deuen lo desir alas iusticias q los sacaran ende e q los tengá guardados fasta q sepan si son en culpa d aqel fecho. La pues q ellos han acumplir la iusticia fallando los en el yerro aellos cõuene los de sacar ende e no aotri. Pero onbres tá onrrados podriá ser que maguer fallasen las iusticias en verdao q eran en culpa de aquel yerro e que merecié la pena q no los deuen ellos por effo iusticiar. mas deué lo fazer saber al rey q máde como tiene por bien q faga: e avn por los otros yerroos que no fuefe trayció ni aleue ninguno no se deué atreuer afacar lo venre. Mas los q ouie ren qrella dellos deué lo desir al onbre del rey q touiere aqella su casa e el deueles fazer alcágar dellos derecho. Onde gen de otra guisa se a treuiese afacar los venre por fuerza segúo fue ro antiguo d españa deué mozir por ello. e esto por dos razones q son ambas adelantra del rey La vna en entrar le q quebrantar le sus casas. la otra en atreuer le afazer y iusticia: lo q no cõuene aotro sino al rey. Mas si fuefen onbres encartados o enemigos conocidos del rey los que se encerrasen y gen los sacale ende no caeria porren de en la pena sobredicha. Pero q esto se entiendo no se yédo el rey en las casas. La si el rey ay fuefe no se deué ninguno atreuer afacar lo venre sin su mádado por: ninguna cosa q ouiese fecho.

Titulo. xviii. qual deué el pueblo ser en guardar e en bastecer e en defender los castillos e las fortalezas del rey e del reyno.



uardar los castillos e las fortalezas. E dar los castillos a aqellos cuyos son e a los q gelos vieró es cosa q deuen los onbres en todas guisas fazer. Onde pues q en el titulo ante deste fablamos qual deué ser el pueblo en guardar al rey en las cosas que se llamas mubles o rayzes que pertenecé ael señalada méte para su nuá tenimieto. queremos ag mostrar como deué el rey ser guardado en sus villas e en sus castillos e en las otras fortalezas q penece al rey e al rey

no: e mostraremos como deuen los del pueblo fazer esta guarda. e por q razones. e quales deuen ser los alcaydes q han de tener los castillos e como los deué recibir. e q es lo q han de fazer para guarda e anparáca dellos. e como se deué dar e enplazar los castillos. e agen. E sobre todo diremos delas fortalezas q dan los reyes en fieltos entre sy. e de los castillos q cobrá e ganá los naturales del rey en su conquista de como se deuen dar segúo fuero antiguo de españa. e en cada ley deste titulo diremos la pena q deuen aver los q de otra guisa guardasen o retouiesseu o enaienasen los castillos e las otras fortalezas q pertenecen al rey e al reyno.

Ley. i. como deué el pueblo guardar al rey en sus castillos e sus fortalezas. e que pena merecen los que errasen en esta guarda.

Rayz segúo lenguaie de españa es llamada toda cosa que no es mueble assi como diximos en las leyes del titulo ante deste. mas como qer que mostramos delos heredamientos desta manera q son qta méte del rey. qremos agota aqui desir delos otros que maguer son suyos por se fiorio penece al reyno de derecho. e estas so las villas e los castillos e las otras fortalezas de su tierra. La bien assi como estos heredamientos sobredichos ayudan de dar le abdo pa su mante nimiento. Otrosi estas fortalezas sobredichas le dan esfuerzo e poder pa guarda e anparamiento de si mismo e de todos sus pueblos. e porren e deué el pueblo mucho guardar al rey en ellos. e esta guarda es en dos maneras. La vna q penece a todos communal méte. La otra a onbres señalados. La q penece a todos es que no le fueren ni le furten ni le robé ni le tomé por engaño ninguna de sus fortalezas ni cõsentieren aotri q lo faga. La los q lo fizieren fariá traycion conocida por q deué mozir e perder quáto que ouiere. E esta pena pusieró los antiguos y qual de muerte del señor: por q tal podria ser el castillo q le fizieren perder que podria por e ser el rey muerto o desonrrado o poridofo dela tierra e d lo q ouiese. E esta misma pena deué auer los q lo cõsentiesen o lo cõfiesen. E esta manera d guarda tasse a todos communal méte. mas la otra q es de onbres señalados se parte en dos máteras La vna de aqellos aq el rey va los castillos por heredamiento. La otra agen los va por tenécia La aquellos que lo han por heredamiento deuen los tener labrados e bastecidos de onbres

e de armas e de todas las otras cosas que les fuefe menester: de guisa q por culpa dellos no se pierda ni vengá dellos daño ni mal al rey ni al reyno ni los deue enaienar en ninguna manera en vida ni en muerte a onbres de fuera de su señorio ni a otros d gen podiese venir guerra ni daño al reyno: áte segúo fuero antiguo de españa si los qstien yédo e cábiar deué lo pmeramente fazer saber al rey. E qnédo el dar táto por ellof en aver o en cambio como otro d la tierra viesen alos q lo ouiesfen de aver. ca maguer en la carta o en el preuilegio del donadio dixiese q gelo da na pa fazer su voluitado dello como dlo suyo no se entiede por: esto q aquel cuyo es el heredamiento deué ende fazer cosa por q el rey ni el reyno sin que deseredados nin q recibá daño ni mal de aqello q el dio pa fazer bien: ante se entiede que le deué con ello guardar e seruirle con ello. poré de el q pofiese el castillo o lo enaienciale asabiédoas aquien fiziese daño o guerra al reyno o al rey: del faria trayció conocida por q deué poer to do el heredamiento q ouiere e sea ecbado dela tierra pa sèpe lamas: e el castillo deué tomar al señorio del reyno como de pmero. La otra manera de guarda es de aqellos agen da el rey los castillos que tengá por el. La estos son tenutos mas q todos los otros de guardar los teniedo los bastecidos de onbres e de armas e d todas las otras cosas qles fuere menester de manera q por su culpa no se puea poer. La si el pueblo es tenuto por naturaleza de guardar al rey en ellos assi como de suyo diximos. E los otros a gen los va por heredamiento por q no véga dellos mal nin daño a los reyes de gen los ellos heredaró: quáto mas estos atales aquien los va el rey señaladamente no por otra razón si no por que gelos guardé de manera q gelos puea dar sin embargo ninguno quádo los pidiere. Onde q ger dellos q por su culpa proiere el castillo q touiese desta manera para trayció conocida: por q deué aver tal pena como si matale a su señor. E esta misma pena deué aver todos aqellos q fueren ayuadores e cõseadores dellos.

Adicion.

Ley. i. vij. ptoa e ti. ij. ley. ij.
Ley. ij. como deuen ser dados e recibidos los castillos e en que manera.

Lealto es cosa que emereca los dñes en todos sus fechos por q faga sèpe todo lo mejor. E poré de los españoles q toda via vlaró della

mas q todos los otros onbres verédo el gráo peligro q podria acacer a las señores e dellos mismos si las fortalezas del reyno se perdiessen pusieró quatro cosas por q fuefe meior: guarda das. La pmera de como recibiesen los castillos e por gen. La. ij. de como los guardase. La. iij. de como los desediesen e los acorriesen quanto menester fuefe. La. iiij. de como gelos viesé qn do los pidiesen o gelos ouiesfen adar por derecho. E en el recibir q es la pmera deué guardar que los castillos q fueré del rey q los recibá ante el se yédo y aqel que ha de dar el castillo e el otro q lo ha de recibir. E otro ofi deué ser recibidos por su mádado: e señaladamente por su portero e el portero ha de ser natural del rey e como scido por noble e por la tierra onde es inatural: e q el mismo gelo d por mano q faga entrega d aqel castillo q le mádara dar al q lo ha de recibir. E sobre todo deué le poner plazo aq lo recibia segúo el rey entiedere q sea guisado assi que aqel q le ha de recibir se pueda guisar pa venir lo a tomar. E el q lo tiene no faga gráo costa esperar do le. ca de aqel plazo adelate el recibidore es tenuto de pagar las costas al otro q lo tiene si no quiere venir a recibirlo. po ante deué ser érraga do del castillo q las pague. e estas costas deuen ser pagadas por aluocido del rey e por asnamiento de onbres quando en que se avengá anbal las partes. E avn buenos el portero llegare al castillo por su mano lo ha de recibir aqel q lo ha de tener entregádo lo ante tengos e conocido el q lo recibe e ante ellos q es pagado del entre ga q el portero le ouo de fazer por mádado del rey de aqel castillo. E esto fizieron los antiguos guardádo onrra de su señorio: e lealto de sy mismos por q ninguno por carta falsa q fiziese no le viesen el castillo ni otro ofi maguer dixiese que era portero q no le entregalen por el sino por el otro conocido q el rey le ouiese dado por su mano: assi como sobredicho es.

Ley. iij. por que razones tonieró por bien los antiguos que las tregas de los castillos fuesen fechas por mano d portero e que deuen aver los que no fueren a recibirlos al plazo q les pofiesse.

Pusieró los antiguos e tonieró por bie que la entrega de los castillos fuefe fecha por mano de los porteros e no por otro oficial: por que el los estan ala puerta del rey e conocé los onbres

mas que entran e salen e los otros del reyno a quien van muchas vezes con cartas e con mandamientos: e son ellos otros mas conocidos de las gentes por que ellos son tenudos e faser en tregar e emendar los tuertos que reciben. e por esso touiero po: bien que las entregas de los castillos fueren fechas otrosi por ellos. E por que los recibidores son perzolos en recibir los castillos despues que los porteros les ouiesen dado para ello: assi como sobredicho es: touieron por derecho que si al plazo que les pusiesen no los fueren recibir e no mostrano escusa derecha por que no lo podiesen faser que si el castillo perdiere despues del plazo aql que lo tenia por no lo tener bafecido de ombres e de armas e de vianda estando asuza que el otro gelo vermia recibir al dia que conel pusieron que la culpa fue de del otro que le deuiera recibir e no lo podiera recibir nin faser o no qto ni se embio escular. E por ende due aver tal pena como gen faze per der castillo de su señor. Mas si el se embia escular mostrando razones e rebas por que no podía venir recibir el castillo al plazo que le auian puesto. e el otro que lo touiese lo desanparase o no lo touiese bafecido de guisa que lo ouiese a perder entonces seria el culpado: e due aver tal pena por ende como quien pierde castillo de su señor. E due aver mayor pena q el otro por dos razones. La vna por q teniendo el castillo lo perdio. E la otra por que aventuro su lealtad en fiza de otro que no era su señor como quier que estos yerros ambos sobredichos son de traycion con todo esso no son las penas yguales: por que mayor culpa es a aquel que lo poio temiendo lo que el otro que lo no tenia e lo fizo perder. E por esso los que han avar los castillos no los deuen desanparar ni menguar ninguna cosa si bafecimiento dellos maguer no los vega recibir al plazo que les fue puesto ni se embien escular a aquellos q los auia atomar. fueras eno se fue en castillos aplazados: assi como dise adelante en las leyes que fablan dellos.

Ley. iiii. como e quantas maneras son de castillos que se pueden recibir sin portero e por quales razones.

Castillos e fortalezas que se pueden recibir sin portero segun el fuero de españa. E estos son en quatro maneras. La primera es quando el rey fue en conquista o en buente e le diesen algun castillo tan alo ota que no podiese aver por

tero señalado que diese luego para recibirlo. La enonce aqualquier que lo el rey mandasse recibir puede lo faser sin portero por: razon del tiepo apreturado. pero tal castillo como este assi lo due guardar el que lo touiere como si gelo ouiere el portero entregado del. E si lo perdiere por su culpa: esa mesma pena due aver. mas despues que por sy lo ha recibido due luego que el rey viniere desirle que lo mande tomar. E si el rey quisiese que lo tenga deueno adelante deuele dar su portero que le entregue del. La. iiij. manera es quando alguno dixiese al rey que le tomara castillo mal labrado o otro lugar ta fisco que no se atreue guardar temiendo se de caer en peligro de traycion que se perdiere. En tal como este no due ser entregado por: mano e portero pues el mismo conoce el peligro en q podría caer si lo touiese. ca mucho es cosa que deuen los reyes guardar de no dar carrera a suya fallos por que cayan en yerros. onde qualquier que mostrasse verdadero temido el peligro que podría acaecer por la flaqueza del castillo assi como sobredicho es si el rey gelo mandasse tomar por: portero contra su voluntad e por fuerza maguer lo perdiere no cae por ende en pena de traycion: por que dixiera la verdad. e no gela quisieron crear e gelo fizieron tomar como en razon de premia. mas si el pusiese ante sy tal raso como esta mentir oía mende ley eno el lugar atal q se pudiese anparar. eno se si lo perdiere caeria en pena de traycion. La. iiii. manera es de los castillos que el rey touiese en peños: o por entregas de malfetrías que algunos ouiesen fechas que fue sen tenudos de emendar. E como quier q estos atales se pueden recibir sin portero si el quisiere por que no son suyos quita mete. Con todo esto los que los touieren assi son tenudos de los guardar como si porteros gelos ouiesen entregados. E atales castillos como estos há de ser muy guardados por: que muy ayna podría ser que aquellos q el rey los ouiese auidos se trabajarian de los cobrar. Onde quier los perdiere por su culpa pudiendo los guardar cae en pena de traycion. La quarta manera de castillos que son de recibir por: mandado del rey e de aquellos es que el rey da algunos por heredad en que le han de acoger e de apoverar en tiempos señalados por reconocimiento de señorio segun el fuero antiguo de españa. E tales como estos puede el rey mandar recibir sin portero si quisiere: o por el e tal apoderamiento como este llaman en algunas tierras potestas. E ha de ser fecho

de esta guisa que aquel que touiere el castillo deuen facer del toda su copia e a recibir en la fortaleza los ombres del rey e poner e la su señal en la mas alta torre que y ouiere. e el pregonero del rey ha de pregonar manifestamente como aql lugar es real e deuen e estar los ombres del rey tantos dias quantos fueren puestos en el partimiento que fue fecho quando el castillo fue dado de peno deueno de lo que fallaren en el no aazer mal: mas gouernarlo se. E si no fallasen y lo que les fuere menester han les los señores del castillo apagar la despensa que y fizieren. Once qualquier que desta guisa no quisiese dar poder al rey en esta guisa en el castillo faze traycion por que desereca su señor: que beredo al rey algando se con lo que pertenece a su señorio. E por ende si el rey le pudiese prender en el puede matar si quisiere por derecho. e si no due ser deserecado de aquel lugar para siempre. fueras eno se si el rey le quisiere faser tan grant merced que ge lo no quisiese tomar eno mas por: merced que por: derecho. pero en ante le due dar el otro todas las misiones e las cosas que ouiesen fechas sobre esta razon. La no touieron por derecho los antiguos que por: la rebeldia que desta guisa fiziese maguer el rey quisiese faser merced que todo fuese quito que no ouiese pena alguna. pero ante que el rey le tomase el castillo ni passare contra el en ninguna manera de las maneras sobredichas deuele afrontar en tres maneras. La primera ha de embiar le su mandadero o su carta con conleio de su corte que el venga faser emienda. La segunda si viniere el mismo due gelo demandar por su corte. La tercera si por todo esto no quisiese venir deuele faser rrentar nueve dias e tres dias e vn dia. E si a todos estos plazos no viniere due le dar la pena sobredicha. Mas si por aventura viniere ante que el plazo del repto passase: e pudiese merced al rey que le diese plazo en que le pudiese aconfeiar para faser le emienda due gelo dar treynta dias tomando del primeramente fiadores e omenaje o otro recabdo el mayor que podiere que no bafezca el castillo ni faga otra cosa por que se le parezca peor. pero si el rey entendiere q el plazo demandado enganosa mente o despues que gelo ouiese otorgado fiziese alguna cosa que fuese contra lo que ouiese prometido deuen adelante no ha el rey por: que atender lo mas ni dexar de faser contra el assi como dicho es.

Ley. v. por quales razones pue-

den los que han de recibir los castillos dar otros que reciban por ellos.

Castaron quatro cosas los antiguos de españa que touieron que era razon por que por: qualquier de las cosas que han de recibir los castillos pueden dar otros que los reciban por ellos. La primera es quando el rey quisiese dar castillo alguno que no ouiese heredo conplida e fuese de buen lugar por: merecimiento de su padre o de su linaje: o por: merced que quisiese faser a el mismo. La segunda es quando aquel que lo ouiese de recibir fuese enfermo de manera que no lo pudiese yr tomar. La tercera: si fuese enmienda o de guisa q no lo pudiese yr recibir sin peligro de muerte. La quarta quando fuese acusado o reptado sobre tal cosa que el po: si mismo se ouiese de deseder en iuyzio. La por: qualquier de estas razones el que ouiere de recibir castillo puede embiar a otro que lo reciba por: el. pero este que lo ouiere de recibir due catar que enbie atal ombre en su lugar q pueda e sepa faser en guarda del castillo todas aquellas cosas que el era tenudo de faser e de guardar. ca si tal ombre no embia e el castillo le perdiere caeria el portero en pena de traycion.

Ley. vi. quales due ser los alcaydes de los castillos. e que es lo q deuen faser por: sus cuerpos en guarda dellos.

Tener castillo de señor segun fuero antiguo de españa es cosa en que yaze muy grant peligro. La pues ha de caer el que lo touiere si le perdiere por su culpa en traycion que es puesta como yqual dela muerte del señor: mucho deuen todos los que los touieren ser apercebidos en guardarlos de manera que no cayan en ella. E por ende pues que en las leyes ante desta ave mos dicho de como los due recibir e por: gen queremos ay mas dezir de como los deuen guardar: e en que manera. E para esta guarda ser fecha conplida mente deuen y ser catadas. v. cosas. La primera que sean los alcaydes tales como conuiene para guarda del castillo. La segunda que fagan ellos mismos lo que deuen en guarda dellos. La tercera que tenga y ombres conplidamente. La. iiii. de viario. La. v. de armas. E cada vna de estas queremos mostrar como se deuen faser. E por ende de jimos que todo alcayde que touiere castillo de señor deue ser de buen

linia de padre y de madre. E si lo fuere sienp a via verguença de fazer del castillo cosa que le este mal ni porque el sea venosado: ni los que del defendieren. Otro si deue ser leal porque toda via sepa guardar que el rey ni el Reyno no seá descredados del castillo que touiere. E a yn ba menester de ser esforçado q no duude de le parar a los peligros que al castillo ayuier. E sabidoz conuene que sea porque sepa fazer y guisar las cosas que conuieren en guarda y adescendimiento del castillo. Otro si no deue ser mucho escalo porq ay a favor los ombres de fincar de meioramiento con el. E a assi como seria mal de ser muy desgañador de las cosas que fueren menester para guarda del castillo, otro si le seria de no saber partir con los ombres lo q touiese quando menester les fuere: y no deue ser muy pobre por q no aya cobdicia de querer enriquecer de aquello q le dieren para la tenencia del castillo. E de mas de todo esto deue ser muy acucioso en guardar bien el castillo que touiere y no se partir del en el tiempo del peligro. E si acaciese que gelo cerca sen o gelo cobatiesen deuelo a parar fasta la muerte. E por tomentar o ferir o matar la muger o los hijos o otros ombres quales quier que amale ni por ser el preso ni atormentado o ferido de muerte o amensado o matar ni por otra razon que ser pudiese de mal o de bien que le fiziese o le prometiesen de fazer no deue dar el castillo ni mandar que le diesen. ca si lo fiziese caeria por ende en pena de traycion como quien trae castillo de su señor.

Ley. vij. qual deue ser el alcayde q finca en el castillo por mano del mayoral quando el va a alguna parte. y que es lo q deue fazer el y los otros que fincan.

Escusar no puede el alcayde que no vaya algunas vegadas del castillo que tiene a otra parte por cosas que le acacian pero esto no deue fazer en tiempo que entendiere que el castillo se podría perder. Mas quando desta guisa que dichas es ouiese de yr deue segun fuero de esparia y estar otro en su lugar por alcayde que sea fidalgo derechamente de parte de padre y de madre: y q no aya fecho traycion ni alean ni vega de linia que lo aya fecho y que sea onbre co que aya debito de parentesco: o de grano amor de manera q aya grano razon de fiar el castillo en el assi como es mismo. y atal como este puede dpar en su lugar

y varias llaves del castillo y fazer q faga omenaje qntos y fueré assi como ael mismo lo auia fecho para guardar el castillo bie y lealmente en todas cosas fasta q el vega. E deue otro si mandar aql que deare en su lugar que si acaciese q el muriese por qual manera quier: o fuele preso que el entregara el castillo al señor cada que el mandase assi como el era tenudo de lo fazer. E otro q con pla todas las otras cosas en tenencia y en guarda del castillo assi como las deua el conplir. E de todas estas cosas deue tomar omenaje del q las faga y las guarde lo pena de traycion. E si por a uentura acaciese q tal alcayde como este viere prender o ferir al otro que le dexo en su lugar: con todo esto no deue dar el castillo a los enemigos maguer el gelo mandase ni avn ael mismo mientras fuele en poder de ellos. ca si lo fiziese faria atal traycion como vendedor de castillo de su señor: y deue auer esta melina pena. E como ger que en todo tiempo deue dar el castillo al alcayde que le dexo en su lugar quando gelo priere. pero con todo esto no lo deue fazer en sazón que se pudiese perder. ca assi como el otro que le dexo en su lugar era tenudo de dar el castillo a su señor en esta manera lo es el de la lealdad de esparia por tá estraña cosa touieré deseredamiento de señor no tan solamente defendier on al alcayde que touiese el castillo que lo no diele por madoo del otro que estuuiese de fuera: mas avn que si ambos fuesen auenidos para dar lo que los otros que fuesen en el castillo no gelo dexasen fazer en ninguna manera. E a como quier que los q estuuieren en el castillo sean tenudos de obedecer al alcayde en todas cosas en tal como esta no lo deue fazer pues q por ella caeria en pena de traición

Ley. viii. en q manera deue fazer alcayde quando el que tiene el castillo muriere sin lengua.

Quando el alcayde en el castillo si acaciese q muriese sin lengua de guisa que no pudiese dexar otro de su mano deue fincar en su lugar el mas ppinko pariente q en el castillo ouiere si fuere de heredo y tal onbre que sea para ello. E si tal y no fallare deuen fazer alcayde el mejor onbre que y ouiere en el castillo para tener lo. Pero toda via deuen mucho bien catar: que sea leal y amigo del señor: del castillo que tal alcayde como este tenudo es de fazer: y de guardar: y de conplir todas las cosas en guarda del castillo affy como dichas son de suyo: y si errare en alguna dellas caeria en la pena sobre dicha. E avn

mas pusieron en el fuero antiguo de esparia que si alguno que ouiese fecho alcayde despues que no touiese el castillo fiziese el mismo fecho porq lo pudiese el señor: cuyo fuese o consentiese atri que lo fiziere pues que el sabia las entradas y las salidas y las otras cosas porque el castillo se podría perder y guisase porq se pudiese: porq de touieron por derecho que cayese en pena de traycion tan bien como si fuese alcayde.

Ley. ix. que el alcayde deue meter en el castillo tantos ombres y tales con que lo pueda bien guardar.

Metter deue el alcayde en el castillo caualeros y escuderos y ballesteros y otros ombres de armas quáros estuviere q le cobuene o seguir la postura q touiere con el señor de gen lo touiere. E deue mucho catar q aquellos q y metiere si fueré hijos dalgo q no ay a fecho ninguno de los traycion ni alean ni vega de linia de traydores. E estos atales deuen apoderar sobre los otros ombres que estuuieren en el castillo porq lo guarden de manera porq el pueca cople su derecho de los. E los ballesteros que son obres q cuple mucho guarda y adescendimiento del castillo deue catar el alcayde que sea tales q sepa bie fazer su menester y q aya de ellos q sepa aobar las ballistas y todas las otras cosas q cobuene a ballesteria. E los obres otros q y fueré deue catar q sean ombres conocidos y rezios para ayudar bie y defenderle en ello quando menester fuere. E si sopiere q alguno entre ellos ouiese fecho traycion no lo deue y tener o si viniere de obres que la ouiesen fecho. Otro si las velas y sobre velas aq llaman motarazes y las rondas q andan de fuera al pie del castillo y las atalayas q ponen de dia y las escuchas de noche. E todas ha menester q guarde el alcayde qnto mas poviere q sea leales faziendo les bie y no les menguado aqllo q les deue dar. y ha los de cábier a menudo de manera q no est tova via en vn lugar. y el q fallare q no faze bien aqllo que deue en el lugar do lo posiere deue fazer justicia del assi como de onbre q le gere fazer traycion. po los antiguos viard a de speñar a los q fallaua durmiendo en la sazón que deue velar pules q tres vegadas auian desperta do castigandos q lo no fiziesen. E el alcayde q tales ombres no catale pa guardar el castillo caeria porq de que feria la culpa suya en no fazer lo que auia de conplir en guarda de a quel lugar.

Ley. x. en que manera deuen ser

bastecidos los castillos de viandas y de todas las otras cosas que son menester por razon.

Quando es cosa sin q los ombres no puede beuir. E porq de ha menester q la ay a sienpre. y si en los otros lugares no la pudiesen escusar mucho mas lo deue fazer en los castillos en q ban a estar como encerrados guardando los assi q no deue salir a ninguna parte sin mandamiento de su alcayde. E avn sin todo esto podría acacer q maguer los madales salir no podría salir seydo cercados o muy guareados de los enemigos porq eno ha menester q en todo tiempo tenga el castillo bastecido de vianda. y mayormente de agua q es cosa que puede menos escusar q las otras. E si la ouiere q la sepan guardar y despedir mesturadamente por q no les fallezca. E deuen buscar y fazer todas las otras cosas q poviend por que lo ay a. E assi como el castillo no se puede defender sin ombres otro si ellos no podría beuir ni guardarle si no ouiesen con q se goernar. E por ende la primera cosa porq se deue bastecer es agua. ca no tan solamente la ban menester para beuer mas para otras cosas muchas q no puenen los ombres escusar. E pues q por alguna destas podría mas ayria venir a muerte q por otra cosa: por ende la deuen mucho guardar que no les fallezca: ca maguer es el agua muy baldonada y rafez entre los ombres: no es ninguna cosa mas cara q ella quando la no puede auer porq de deue ser guardada. Otro si se deuen bastecer de pan y aqllo que entendiend que mas se puede tener le gumo el ayre de la tierra. E esto mismo deuen fazer de carnes y de pescados y no deuen oluidar la sal ni el olio ni las legumbres ni las otras cosas q cuplen mucho para batimento del castillo. Otro si deue ser apcebidos de auer molinos o muelas de mano y carbon y leña. y todas las otras cosas q llaman prelas sin las q no se pueden ayudar bie de la vida a maguer la ay a. E el ventir y el calgar de los ombres q es cosa que no puede escusar: porq les ay a de auer a beuir y a ser apueitos y pa fazer bie ante deue el castillo ser bastecido de todo esto q dicho auemos q la premia venga. E porq de todo lo q le diere al alcayde pa el castillo deue lo meter en el tá bie encho q dicho auemos como en las otras cosas que y fueren menester. E a si de otra guisa lo fiziese y el castillo se pudiese por mengua de alguna destas caeria porq de en pena de traycion como gen tiene pa guardar castillo de su señor: y no lo metio en el: porque

se uno de perder

Ley. xi. como deuen ser bastecidos los castillos de armas.

Armas muchas ha menester q̄ aya en los castillos pa ser guardados ⁊ defendidos quãdo menester fuere. La maguer sean bastecidos d̄ obres ⁊ de viandas: ⁊ si no ouiere bastimẽto de armas no sería todo nada porq̄ cō ellas los han de defende der los ombres. E sin todas las q̄ el señor dezarre y en su almalzen deue siempre el alcayde tener y las fuyas pa mostrar q̄ ha labor de guardar su lealdao: ⁊ deue y tener todas aq̄llas cosas q̄ son menester pa adobar ⁊ enrederear las de guisa q̄ se ayuden dellas quãdo menester fuere. La el arma de q̄ el onbre no se puede ayudar mas faze enbargo q̄ pio. E sobre todo deue guardar q̄ los q̄ y estuuieren que las no surten: ni las menguen en ninguna manera por que no las ayan quãdo las ouieren menester. Ate deue fazer gran escarmiento de los q̄ lo fizierẽ. La si gran pena deue auer el que furta otra cosa porq̄ le fazen menguar en lo suyo: quãto mas el q̄ va afutar aquello por que faze a otro menguar en su lealdao ⁊ caer en pena de traycion. E por ende todas las armas del castillo tan bien las del señor como las q̄ toniẽse y el alcayde deuen ser muy guardados no tan solamente en las dexar furtar ni enaenar assi como diximos. mas avn elas de xar dañar ni perder. fueras en de aq̄llas q̄ se perdiẽsen en defendimẽto o anparãdo el castillo. pero esto no deue ser fecho en manera de aleuamẽto o despericiãndolas: o faziendo con ellas aq̄llo que no les tornaẽ apre ni aguarda delos: del lugar. Onde el alcayde q̄ desta guisa no toniẽse bastecido el castillo de armas o mal metiese las q̄ toniẽse en el por q̄ el castillo se ouiese aperder caeria por ende en pena de traycion. E maguer el castillo no se perdiẽse deue pechar: dobladas todas las armas q̄ por su culpa se perdiẽsen

Ley. xij. como se deuen los castillos con esfuerzo ⁊ con ardimiento defender ⁊ guardar.

Sabidores fueron mucho los antiguos de españa para guardar su lealdao: porq̄ de catãdo todas las cosas porq̄ los castillos fuesen mejor guardados: de manera q̄ los señores no los perdiẽsen: ⁊ catãdo todo aq̄llo por q̄ esto se fiziese mejor: pusierõ q̄ aq̄llos q̄ estuuieren en los castillos fizieren dos cosas. La vna en defenderlos en ardimiento ⁊ cō esfuerzo. E la otra con sabiduria

⁊ cō cordura. E la que ha de ser cō ardores ⁊ con esfuerzo es que deuen defender el castillo muy ardores ferido ⁊ matãndolos enemigos lo mas de rezio q̄ poudieren de manera que los no dexen llegar a el. La en esto no deue acatar a paore ni a fijo ni a señor q̄ ante ouiere auido ni a otro onbre del mundo q̄ del otro cabo fuere q̄ viniesen q̄ el castillo le quisierẽ fazer perder por q̄ mucho sería cosa sin razon ⁊ contra derecho d̄ guardar al onbre a aquel que le fiziese traydor. Otro si deue auer gran esfuerzo en sofrir todo miedo ⁊ todo trabajo que les y vega tan biẽ en velar como en sufriendo ser ⁊ sanbre o frio o todo trabajo q̄ y pusiẽse. La pues q̄ el castillo no han avar sino a su señor: menester ha q̄ tomen el esfuerzo en si porq̄ lo puedan fazer: ⁊ no caya por su culpa en traycion. E por ende muerte ni otro peligro que es palãdero no deue tanto temer como la mala fama q̄ es cosa q̄ fincaria siempre a ellos ⁊ a su linãe si no fizieren lo q̄ deutesen en guarda del castillo. E por esto touierõ por bien los antiguos q̄ quãdo los alcaydes viesẽ armar en amigos o fazer causas o otra manera de combatir cõtra los castillos q̄ deue esto mostrar a los q̄ fuerẽ y conellos como no d̄mayen. ca maguer natural cosa es de auer los ombres miedo dela muerte. pero pues q̄ saben q̄ por ello hã de pasar: ante deuen q̄er morir fãsiẽdo lealdao ⁊ derecho ⁊ dar a los ombres razon verdadera d̄ loar despues de su fin mucho mas q̄ quãdo erã biuos. E dexar otro si a su linãe buen pre ⁊ buena fama ⁊ carrera que es abierta porque los señores con quien biuieren que ayan deudo d̄ les fazer bien ⁊ onrra ⁊ de fiar siempre en ellos q̄ mostrar luego cobardia porq̄ sean tenidos por malos ⁊ desrecibir y muerte como de traydor: o si estociere venir a denuello o a desonrrar dexar su linãe mal efamado para siẽp. E por ende los antiguos ponã siempre en los castillos d̄ obres señalados q̄ prendiẽsen porciãsen ⁊ sopiẽsen mostrar estas cosas a los q̄ estuuieren de manera q̄ escogiesen esfuerzo pa biẽ. ⁊ q̄ se sopiẽse guardar de caer en pena de trayciõ. ⁊ esto deue fazer en la manera quãdo los d̄ obres esten ayuntados ante que se espazan: estãdo ayunos q̄ no comã ni beuan. ⁊ d̄ les pezar q̄ no seã tafures ni labo: onres ni peleadores: ni meclatores vnos de otros: porq̄ no vega abaraja o acõtienda: ni d̄ el alcayde si no supiere ciertamẽte q̄ q̄ria fazer trayciõ o otro mal porq̄ vega daño al castillo. pero en tal manera que se le pueda puar o dar señales porq̄ se deua creer ⁊ los alcaydes s̄o tenudos de fazer

eno mas que los otros ombres.

Ley. xiii. que en defender los castillos ha menester cordura ⁊ sabiduria.

Sabiduria grande ⁊ seso han menester los ombres en defender los castillos ⁊ maguer con el esfuerzo son muy nobles. pero en lo demas ha menester que sean ayudados por seso ⁊ por cordura q̄ aq̄llos ombres q̄ cobdician ser vencedores no los tome a ser vencidos. E maguer en todos los fechos de guerras es esto mucho menester señalãdo mente cõuiene a los que han a defender los castillos de los enemigos por que mas vega das gelos toman por sabiduria: ⁊ por arte que por fuerza. E a tal ardimiento podrian menester los de dentro en saliendo a los de fuera que si lo no fizieren con sabiduria ⁊ con seso q̄ el castillo fuese en salvo que se le porria perder. E por esto fue pueno en españa q̄ despues q̄ el castillo fue cerrado q̄ ninguno no abriese la puerta pa fazer espõnada sin mãdado del alcayde. La el q̄ lo fiziese si el castillo se perdiẽse por ello fincaria por traydor: ⁊ deue morir por ello la mas cruel muerte que se puedan dar: ⁊ perder la mitad de lo que ouiere. E maguer el castillo no se perdiẽse deue morir por ello por que salio de mãdado del alcayde en tiempo peligroso. Mas si el alcayde de touiere por bien q̄ lo no prouiese en ninguna manera. La si lo fiziese maguer fuese muerto o preso no porria ser quitado dela traycion si entonce el castillo se perdiẽse porq̄ pues el es d̄do pa guardar lo no deue partirse del sin mãdado del rey o del otro señor de quien lo touiere. E el mãdamento q̄ sea cierto de manera q̄ se pueda auerigar por testigos q̄ sean creedores. Otro si deue auer sabiduria para tener armas ⁊ picotas ⁊ las otras cosas que fuerẽ menester cõ q̄ defiẽda el castillo de guisa q̄ no ayan de brribar de los muertos ni de las torres ninguna cosa en defendiẽdo: ca si lo fiziere el castillo se proiese no se podria escusar dela pena sobre dicha. Otro si deue guardar las armas que las no despienda si no en quãtole fuese menester assi como sobre dicho es

Ley. xiiii. como el alcayde del castillo deue vsar de su sabiduria.

Ingenioso deue ser el alcayde si ⁊ es cosa q̄ se le toma en gran prouecho pa guarda de su castillo. La muy gran derecho es q̄ el onbre do tiene su lealtad q̄ meta todo su seso pa guardarla. E por ende si el supiere fazer ingenios o otras co

sas cõ que pueda defender el castillo q̄ touiere de ue vsar dela sabiduria: no tan solamẽte en tiempo de guerra mas avn estãdo en paz porq̄ le pueda acorrer della quãdo le fuere menester. E no se ha de tener en caro ni tomar verguẽca en fazer lo ca mucho le sería mayor: si el castillo se perdiẽse se por mengua de obza del ni labor o por sus manos poudiẽse fazer q̄ le escusase d̄ no caer en pena de trayciõ. E avn de ymo mas que si el no fuese sabido: estas cosas que deue ser auisado d̄ auer algunos ombres cõsigo q̄ lo sean pa fazer cõtrañar los ingenios d̄ los enemigos o pa ayudar se de los q̄ el fiziere fazer de dentro si menester les fuese. E deue otro si el alcayde ser sesudo ⁊ sabido: el ⁊ los ombres q̄ touiere en el castillo para saber encobrir la miguã q̄ ouiere o el daño q̄ recibiere de los de fuera en manera q̄ ellos ganen esfuerzo ⁊ los enemigos no fallen razon pa auer ser se aellos ni sepã su mala anõãca. E los q̄ de sta guisa lo fazen guardan y a aq̄lla lealdao que son tenudos de guardar: ⁊ demas fãze cosa por q̄ deue auer de los señores onrra ⁊ biẽ señalãdo.

Ley. xv. como los castillos deue ser acorridos labrandolos.

Entendimẽto ⁊ seso son dos cosas q̄ fazen a los ombres mucho guardar lealdao. La el entendimẽto les va sabiduria pa fazer ⁊ el seso para guardar la. E por ende de los antiguos de españa q̄ ouierõ en estas dos cosas catãdo aq̄llo por q̄ su señor: fuese guardado de defendamiento ⁊ ellos demal estãca. E el rey no de daño ⁊ catãdo esto no les semeio q̄ abdoaua complidamẽte los castillos en basteciẽndolos de d̄ obres ⁊ de armas ⁊ de las cosas q̄ diximos en las leyes ate de sta. Mas avn touierõ q̄ deue ser acorridos: en tiempo de guerra quãdo los ouiesen cercado: o acõbatir. E este acorro deue ser fecho en dos maneras. La vna de labor: ⁊ la otra de loco: ro ⁊ de las otras cosas q̄ en los castillos fuerẽ menester. E la primera q̄ es de labor: deue ser fecha en esta guisa q̄ si en el castillo ouiere ende derribado alguna cosa o cayese de nuevo q̄ deuen los ombres que y estuuieren acorrer lo mas ayua que poudieren labrandolo por: que el castillo no se pierda por: y. E como quier que estas labores deue ser fechas en tiempo de paz: pero si el señor no las fiziese por mengua de seso o por grandes enbargos que ouiesen con todo esto aquellos que los castillos touieren deuen luego acorrer alabrar los en aquellos lugares que entendiẽren que es menester. E de lo no se deue ninguno escusar:

por linea ni por bono do q'aya en si que no ay u-
de enella en todas las guias que pudiere. La
lealtad es mas cara cosa que linea ni otra bon-
dad que el pueda auer. Onde quien esto no qui-
sere assi fazer si el castillo se pudiese por y caeria
en pena de traycion de que se no podria saluar
por ninguna manera.

**Ley. xvij. en q' manera deuen los
alcaydes acorrer en tiempo de
guerra a los castillos que touiere
del rey.**

Correr deuen los alcaydes a los castillos q' to-
uiere del Rey si se no acertasen y fueren a otra
parte en tiempo de guerra o de otro peligro. La
todas las otras cosas deuen posponer: y dexar
por acorrer a su lealtad. E por esto luego que lo
supieren deuen venir con ombres y con armas: y con
codocho: y con todas las otras cosas que entio-
eren q' les sera y menester por q' los q' estuuieren
en los castillos no los ayavan desamparar y a per-
der por sanbre: o por otra mengua. Pero si al-
guno dellos entioieren q' por razõ de traer el co-
ducho taroaria tanto q' el castillo seria en peligro
de se perder. E entõce todas las cosas deuen pos-
poner y venir le acorrer quanto mas pudiere. E
si los castillos q' touiere fieren mas Reyno deuen
primera mete acorrer al q' entioieren que lo ha
menester mas. Y si as si por aventura todos estu-
uieren en equal peligro deuen primero acorrer a
quel de que entioieren que mayor daño podria
venir si se pudiese. E si touiere tanta compania con
q' a salvo del castillo se atreua alioiar con los q' le
touiere cercado de uelo fazer: y si no deuen punar
en todas las maneras q' pudiere d' entrar en el d'
noche o de dia por: guardar su lealtad y dar el
castillo a su señor: y si acoriendolo en q' ger des-
tas guias fuele muerto o preso maguer el ca-
stillo se pudiese no caeria en la pena de traycion
en otra manera no dando lo a su señor: quando ge-
lo demãdare faria tal traycion como aq' q' se al-
ga con castillo de su señor: q' lo pusieron por: y qual
dela muerte. E ay en adelante a los de españa
en sus riepços que quando alguno riepça a otro
primero dize que como quien trae castillo o ma-
ta señor. E esto fizierõ temido q' por desere-
miõto del castillo puede morir y perder quanto o-
uiere o recibir gran dolo en su cuerpo.

**Ley. xvij. como los del pueblo
deuen acorrer a los castillos qua-
do los enemigos los cercasen y**

los combatiesen.

Corridos deuen ser los castillos no tã olamẽ-
te d' los alcaydes q' los touieren. mas ay en delos
otros del Reyno q' lo supieren y estuuiere en lu-
gar q' lo pueda fazer. E esto deuen ser fecho por
las tres razones q' diximos en el comieço d' la ter-
cera ley ante desta. E quando assi no lo fizieren fa-
rian grã trayciõ y yerro como q' en podria gu-
arcar su señor: y no qere. E ay en mas lo encareci-
erõ los antiguos del desereamiõto de señor. ca
mãdãrõ q' si los enemigos tomãsen algũo lugar
fuere que fuere castillo pa poblarlo o guerrear
del q' le deue luego acorrer o esto: ar gelo quan-
to pudiere por q' lo no ciplã. E como q' q' los
q' lo no fiziere no caeria en pena de trayciõ como
por el castillo. Pero seria el yerro tan grãde por
q' se no podria escular de pena: ca
tã fuerte podria ser aq' lugar q' poblaria los e-
nemigos q' se podria por y poder toda la tierra o
grãde pte della. y fincaria el rey desereado. o tã
grande podria ser el poder q' y entraria por que
el rey podria venir a peligro de muerte o d' pri-
sion o de otra grãde desonra. ca pnes q' las co-
sas son aparejadas para fazer daño no pueden
los ombres poner medida fasta quanto puede lle-
gar. E por ende los q' tal cosa pudiesen escular y
no q' sieren deuen aver muy grãde pena. Pero los
antiguos no les pusierõ cierta pena mas touie-
ron por bien que el rey gela pudiese poner en al-
uedio de su corte.

**Ley. xvij. en que manera deuen
ser dados los castillos a los seño-
res cuyos fueren para guardar
los ombres su lealtad.**

Dicho avemos en las leyes ante desta las
tres maneras de como se deuen los castillos re-
cebir y guardar y deserer segũdo lo pusierõ anti-
guamente en españa. mas agora q'remos mostrar
d' como estableciõs q' fueren dados a sus señores
y esto se parte en tres maneras. La primera
quando los señores gelos pidieren. La ij. quando
ellos los ouieren adar por sy maguer no gelos
pidieren. Onde d' la primera dezimos q' quando el
rey q'iere demãdar el su castillo al q' le touiere d'
q' le deue enbiar su mandadero o su carta q' gelo
vãga dar: y el deue luego venir q' el mãdado o-
yete sin taroãca mengua a cõplir lo. E el q' assi no
lo fiziere no se podria escular de pena de lo cõplir
si no por dos cosas. La primera por ser el castil-
lo en peligro de se perder. La segũa si fue el mi-
-

mo preso o enfermo: o ferido de manera que no
pudiese venir. E tanto encarecieron los de es-
paña fecho de castillo que touieron q' por men-
gua de las otras cosas por q' se podria escular d'
venir q' no se escusauan por: ellos aq' los q' los ca-
stillos touieren mas q' se deue auenturar a todo
peligro por dar los castillos a sus señores. E to-
uiõrõ q' era mucho mejor de prender muerte q'
caer en pena de trayciõ no lo queriõdo fazer. pe-
ro si acareciere que el rey por ouidoãca enbriasse
mandar por qual manera quier q' d'iese el castillo
alla ante q' ynieste ante el touierõ por biẽ q' esto
no fuele fecho en ninguna guisa por guardar el pe-
ligro q' podria acarecer por faldado de manca-
vero o de carta: mas quando fuere ante el si el ge-
lo pidiese deue mãdar por: toger aq' el q' el castillo tiene
pues que el rey gelo metiere en mano de uelo p-
guntar el q' tiene el castillo si sera pagado del dã-
dole aq' castillo nombramos aquel portero: y des-
de que el rey respõdiere que si deue desir a los q' y
estuuieren ante que sean enõce testigos y ser en
toñce con el portero y entregarle el castillo d' ma-
nera que pueda libremente recebir y dar al q' lo
ouiere de tener. pero este portero no deue re-
cebir fasta q' sea delante el alcayde q' lo ha de to-
mar o aquel a quien diere por mano q' lo reciba
por el. E q'ntoole entregar al portero de uelo dar
con el todas las cosas del almazã del y las otras
q' les el mãdare cõprar: o el precio q' les diere por
ellas si las no ouiere comprado. y esto mismo de-
deue dar con el castillo sacadas las q' ouieren y el
põuido en guarda del castillo ca aquellas no ge-
las deue el rey demãdar ante las deue pechar
y emendar aq' las q' ellos mismos y ouieren me-
tido d' lo suyo por: falta de lo q' el rey les ouiera a
dar ca assi como el rey due auer q' ella d' los por
el mal y el daño q' ouieren fecho en el castillo y fa-
zer gelo emendar y pechar asì les deue grãce-
cer el bien q' en el fizieren y pecharles: y emendar
les lo q' y metieren de lo suyo y demas deue fa-
zer les omra talgo señaladamente por ello.

**Ley. xix. por q' razones no esta mal
alalcayde en no dar el castillo por
mãdado de su señor: maguer aya
recebido portero del rey.**

Ca maguer en la ley ante desta auemos dicho q'
si no da el castillo al señor: quando lo demãdare
es por las mayores trayciones q' ser pueda
pero dos cosas ya por q' no cae en ella el q' lo fi-
ziese ante touierõ los antiguos de españa q' fa-

ria lealado: E la vna es quando algũo aduirtiese
con traycion y fallamente mãdadera o carta asì
como dize en la ley ante desta al q' ouiese el castil-
lo q' gelo diere. E la otra es quando aq' q' touief-
se el castillo entendiõto q' el otro q' lo auia de re-
cebir temido tan poca compania q' no lo podria
conella guardar: y q' se podria a sus señores. E to-
uerõ. La por guardar biẽ su lealtad touierõ por
derecho q' no gelo diere se y emdo en tiempo pe-
ligroso por q' el castillo se ouiese apeer maguer
el rey gelo ouiese mandado asì como derecho es
amemos dele enbiar apeer primeramente dello
pero esto no touierõ por: bien que se fiziese por
palabra de aq' q' touiese el castillo ni del portero
q' lo auia d' recebir por q' podria ser q' seria amos
de vna fabla. Y das deue el q' el castillo tiene
llamar ombres buenos de q' en faga testigos y mo-
strar les la razon por q' lo no da: y enbiar esto mis-
mo apeer al rey por: su carta. y si sobre esto le
biare el rey otras su carta en q' gelo mãde dar
deue cõplir su mãdado en todas guias ca ven-
de en adelante q' q'era q' se acareza del castillo no
le esta mal en darlo pues q' aperciõ su señor: y
a recibido el portero y su señor tiene por: biẽ en
todas guias que le de.

**Ley. xx. en q' manera deuen los al-
caydes enplazar los castillos qua-
do los señores son en culpa no
los queriendo tomar.**

Señalada pena ya q' fue puebla antiguamen-
te en españa para dar el castillo maguer no lo pi-
da el señor: asy como mentamos en la tercera
ley ante desta. E esto es quando lo enplaza y por-
que esto es como desamparamiento del catãren
los antiguos manera por que los señores no fu-
essen desereados dellos ni cayesen en blasmo ni
en pena los que los dexassen. E por ende touie-
ron por: bien que los pudiesen enplazar aq' los
q' los touieren. E enõce enplazamiõtos pudeser
sobre q' tres cosas. y las dos dellas vienẽ por: cul-
pa del señor. y las otras dos cosas por: culpa d' el
vasallo. y las del señor son estas. La primera no q'
riõdo tomar el castillo a aq' q' lo touiese sabiõdo
ciertamente q' no lo podria tener. Ca este seria el
mayor mal q' el señor puede fazer al vasallo qua-
do el diere carrera para fazer cosa por q' cayese
en traycion. E por ende touierõ por: biẽ q' el va-
sallo quando esto entendiõto ouiese poder de
enplazar el castillo a su señor. E la segũa razõ
es quando el señor no quisiese dar para tenen-
cia del castillo lo que ouiese puõto con el que

riendole fazer despender lo suyo. La esto es co-
sia q̄ esta mal al señor: quádo quiere por tal enga-
ño fazer perder al vasallo lo que ha. E por ende
toviéron por bien q̄ por tal razón como esta pu-
diere otroñ el vasallo enplazar el castillo a su se-
ñor. E por q̄ la razón primera de así que no pu-
diere tener el castillo es mas peligrosa que la o-
tra: por esso toviéron por derecho que el enplaza-
miento fuese mas curioso. E pusiéron que fuese
hecho de manera q̄ aquel q̄ touiere el castillo vi-
niere al rey e le dixiese en poridad como no po-
dia tener el castillo en ninguna manera mostran-
do le derechos razones e cōuenientes por q̄ lo no
puede tener. E si entōce no le quisiere mandar re-
cebir el castillo deue gelo dezir otra vez ante al-
gunos de aquellos q̄ entōdiere que son mas de
su cōsejo así como la primera vez fizo. E si por
todo esto no le quisiere dar gen lo recibiese deue ge-
lo d̄zir la. iij. vez por su corte áte los mas onrra-
dos d̄bres e meiores q̄ y pudiere fallar d̄ q̄ haga
testigos: e pedir le por merced ante ellos q̄ gelo
máde tomar mostrádo las razones sob̄ dichas
por q̄ no lo puede tener e si avn por todo esto
no quisiere mandar recibir el castillo puede gelo
enplazar luego que lo mande tomar a nueue di-
as. E si por auentura fuese cōfirmo o ouiese otro
cōbargo por que lo no pudiese venir dezir lo en
biano alguno que le sea fidalgo derecha mente q̄
lo diga por el tanto vale como si el mismo lo di-
xiese.

**Ley. xij. que deue avn fazer el al-
cayde del pue que ouiere enplaza-
do el castillo.**

Elfrontrado aviendo el alcayde al rey que to-
male el castillo así como dize en la ley ante desta
si no le diese luego quien lo recibiese ni embiasse
tomar lo fasta nueue dias deue el que lo tiene el-
tar en el tercero dia despues deste plazo. E si no
embiare avn quien lo reciba deue llamar onbres
buenos de cavalleros e d̄bres de orden e labra-
dores d̄los meiores que fuerē en el castillo si los
y ouiere. E si no de los otros q̄ pudiere aver d̄
los otros lugares que fueren mas acerca. E de-
ue les dezir como passa aq̄l hecho cō su señor en
razon de aquel castillo. E mostrar les otroñ lo
q̄ y dexare dello queles dierō por guarda del que
no avia desp̄dido así como diximos en las le-
yes ante desta. E otroñ que dexa ay en el d̄lo su-
yo. E si por aventura ninguna otra cosa en el ca-
stillo no fincasse señalada mente y deue dexar o
meños can e gauto e gallo e cebaço e arveja e ol-

la: e algunas otras p̄fecas de casa para mostrar
quel touiera sienpre bastecido e q̄ todo se desp̄-
dio en guarda del castillo sino estas cosas señalada
das que y fincára: por esto deue ser hecho verda-
dera mēte sin mala razon e sin engaño e desp̄s
q̄ esto ouiere hecho deue sacar ante si toda su cō-
pañia e salir el postrimero q̄ todos e cerrar las
puertas del castillo cō su llave ante los testigos
q̄ diximos: e dar la llave al rey si fuere acerca e
en lugar que lo pueda fazer en saluo: e esto por
señal del castillo q̄te ouiera avar si gelo quisiera
aver tomado. e si esto no pudiere fazer temien-
do se que le tomará la llave en el camino q̄te po-
dria perder el castillo deue esta razón mostrar a los
q̄ estuviere e echar la llave sobre el muro cōtro
en el castillo ante ellos todos e despues q̄ todo e
sio fuere hecho si ouiere villa fuera del castillo d̄
de fazer repicar las campanas: e llegar a cōcejo:
e mostrarles como lo dexa: e por que razones.
E si villa y no ouiere deuelo fazer en dos o en
tres lugares poblados de aquellos que fuesen
mas acerca del castillo en q̄ haya eglefia: o cōcejo
por que los onbres sepan como el castillo finca
delanparado: e que puecan y tomar cōsejo an-
te q̄ su señor: lo pierda e enplazando el castillo d̄
su guisa: e faziendo todas estas cosas como di-
chas son magner el castillo se perdiere despues d̄
sio no caeria en pena ninguna el q̄ lo touiere por
q̄ la culpa sería del señor: e no del.

**Ley. xij. como el alcayde puede
enplazar el castillo no le querien-
do dar el señor lo que le ouiese a-
dar por la tenencia del.**

Quando el señor al vasallo aquello que le o-
uiese avar por la tenencia del castillo no gelo que-
riendo dar por fazer le desp̄cer lo suyo así co-
mo dize en la ley ante desta puede gelo enplazar
e dexar en esta misma guisa q̄ diximos del otro.
fueras ende que los plazos deuen ser mas luen-
gos por que no es tá maño peligro desto como
del otro quáto es menos pervida del aver que
de lealdad. Pero este deue dezir al rey primera-
mente en su poridad como no puede tener el ca-
stillo mostrádo razones derechos por q̄ no así co-
mo diximos del otro e pediendo merced que ge-
lo máde tomar. E si por la primera vez no gelo q̄
fiere mádar recibir deue gelo dezir otro dia an-
te algunos de su cōsejo en esta misma manera. e
si avn por esso no gelo mádale tomar deue ge-
lo afrontar al tercer dia ante su corte despues de
sio deue gelo d̄zir cada dia vna vegada fasta. ij.

dias. E si por todo esto no le quisiere dar quien
lo recibiese deue gelo enplazar por treynta di-
as: e si acabó de los treynta dias no le diese por
mano quien lo recibiese ni embiasse despues de
ue avn tener el castillo nueue dias e despues ter-
cer dia. E cōplidos estos plazos todos deuele
dexar el castillo en la manera q̄ diximos del otro.

**Ley. xiiij. q̄ es lo q̄ deue ser guar-
dado quádo los alcaydes enplaza-
zan los castillos como no deue.**

Culpado es mucho el señor: quando haze cō-
tra el vasallo cosa por que le deue enplazar el ca-
stillo que tiene del segun en las dos maneras q̄
diximos en las leyes ante desta. Mas otras dos
que hazen los vasallos algunas vegadas contra
los señores que touieron los antiguos que era
mas culpa por que la vna es llanamente alete.
E la otra traycion cōfiscio. E sin falla gran
aleuofia haze el que quiere dexar el castillo a su se-
ñor poniendo gelo bien tener por favor de le-
uar del algo faziendo le entendiente que no ge-
lo ternia otro también: e enarecimiento gelo d̄ ma-
nera que el señor no gelo podría complir: e esto
qualer fuese verdadero: o mentira solamente q̄ por
tal entencion lo haga. Pero esto no se yendo en tie-
po de peligro por que el castillo se pudiese per-
der. La entōce el vasallo en ninguna manera no
lo podría fazer si lo fiziese e el castillo se perdiere-
se por ello faria traycion por que deue auer tal
pena como quien haze perder castillo a su señor.
Pero si fuere en tiempo de paz e gelo quisiese
dexar avn que lo fiziese con este engaño así como
sobre dicho es no lo puede fazer amenos de ge-
lo enplazar primeramente en la manera que dixi-
mos en la ley ante desta de aquel que deue auer
mas luenagos plazos quando enplazare el castil-
lo. Mas el otro quele enplazare por quele per-
diere el señor este faria muy gran error. E esto
seria quando el supiese alguna razon por que el
castillo se podría perder de que el señor no fuese
sabido. La magner gelo quisiesen dexar sobre
aquella entencion no lo puede fazer amenos de
gelo enplazar cōplidamente así como de suso
diximos. E pues que así lo ouiere enplazado
puede gelo dexar en la manera que de suso dixi-
mos e mostramos. Pero con todo esto es tray-
dor: el que lo fiziere así. magner no gelo sepa nin-
guno por que lo fase en mala entencion así quá-
do le fuere sabido deue auer tal pena como quie-
da carrera por que su señor perdiere el castillo de
quel era tenedor: E no tan solamente es traydor

por perder se el castillo teniendo lo el así como
sobre dicho es. Mas avn lo sería perdiendolo
otro que despues lo touiese por aquella razon q̄
el encubriera fallamente.

**Ley. xv. como se deuen enplaza-
zar e dar los castillos que son da-
dos en fieltad.**

Trabatar fe deuen mucho los que touiere ca-
stillos de señor: de saber las maneras en como lo
han avar quando gelos demandaren que enplaza-
zen quando dexar los ouiere así como diximos
en las leyes ante desta. Pero que ya otras mane-
ras de que no auemos hablado: queremos las
agora mostrar e estas son dos. E la primera es
de los castillos de fieltades que ponen los reyes
entresi por razon de amor e d̄ posturas que aya
prometido: o iuradas de tener vnos a otros.
E segun de los castillos que conquieren los
que son en su señorio del rey: e de los castillos de
fieltades dezimos que se há de recibir por por-
tero e tener segun las posturas que entre los re-
yes fueren puestas. Mas no se deuen dar desta
guisa segun fuero de España. La si por auentura
ra acaciese que aquel rey cuyo vasallo natural
fuese el que touiese el castillo errate contra el: o
otro rey no le guardado los pleitos que cō el
ese puestas. E quando el rey que touiese que recibie
ese tuerto le demandase el castillo que gelo diese
segun los pleitos que erá entre el e el otro rey
no gelo deue dar aquel que lo touiere catando
el vasallo: ala naturaleza que ha cō su señor: por
no le de dexar del. Mas deue lo dar a su señor
natural magner el pleito. e la postura digan de
otra guisa. Pero esto no deue fazer si no quan-
do el señor cuyo natural fuere gelo pudiese muy
afincadamente d̄sienndole o faziendole dezir por
ello mal. E esto no vna vez nin dos: mas fasta
nueue dias d̄sienndole gelo cada dia por corte:
o en lugar que lo oyan muchos que de aquel
plazo en adelante quanto lo touiere que sea tray-
dor: por ello fasta que gelo de. e passados los nu-
eue dias deuele enplazar el castillo cōplidamen-
te en la manera que sobre dicha es. E este enplaza-
miento deue fazer por tres razones. La prime-
ra por catar quele de guisa a su señor: que non le
este mal. La segunda por que lo pueda fazer sa-
ber al otro rey quien fiziere omenaje que lo fa-
ze a furto e que pueda y tomar cōsejo. La ter-
cera por que pueda ser lo suyo en saluo por el o-
menaje q̄ ha hecho a amos los reyes.

Ley. xv. por quales razones de-

fendieran los antiguos que no rebatare el rey asu natural.

Coluntario aviédo el rey de dezir mal asu natural si no le diese el castillo q̄ touiese en fieloado fã tanuete dias assi como dize en la ley ante desta no touieron por bien los antiguos q̄ el reptasse por sy mismo mas q̄ le diese vn cauallero q̄ lo dixiese por: el. E esto fizierõ por dos razones. La vna por q̄ el señor no pudiese el castillo no gelo queriédo dar el que lo touiese por miedo de no ser qto ò la trayció maguer lo q̄stese dar ç lo dixiese. E la otra por onrra del rey. por q̄ si aq̄le touiese el castillo lo diese asu señor: ç pudiese despues q̄le fiziese emiédo del mal q̄ le auian dicho conuene por fuerça de derecho q̄ aq̄l q̄ gelo dixiera q̄ despues dádolo avia q̄ era bueno ç leal. E por ç esta palabra es tanto como desmentirse porçdo no touierõ por bien los antiguos de españa q̄ el rey lo dixiese. Mas aq̄l q̄ su señor natural demãdase el castillo tan afincadamente de ue gelo dar en todas guisas auiendo enplazado assi como sobredito es. Pero mostrãdo toda via q̄ es mucho agrauado del. E desta guisa faziédo no vaze en culpa asu señor nin al otro rey pues q̄ cõ tiempo gelo fizo saber. E quãdo el castillo ouiere abar deue tomar portero aquien lo de assi como lo recibio.

Ley. xxvi. como deue fazer el que touiese castillo de fieltad despues que lo ouiese dado asu señor.

Chido el castillo de fieloado asu señor natural el q̄ lo touiese assi como dize ò la ley ante ò na si el otro gelo pidiese deue se excusar del cõ buena razon si la pudiere fallar. o gela cupieren. Mas si por auetura aq̄l rey q̄ gelo pidiere no gelo qstere caber: ç el demãdase el castillo tã afincadamente q̄le reptase por: ello dixiédole o faziédole dezir q̄ era traydor por: que le viera a otro aviédo lo ael adar: eñonce deue yr a aquel rey ç lamostrear le que fizo su derecho en su castillo asu señor natural por: no le desereoar. E dezir le onrra q̄ por: que le fizo el omeñe que se mete en su poder ç en su merced. E faziendo desta guisa agruara su derecho tan bien al vn rey como al otro por: que ninguno no le pueda dezir mal con razon.

Ley. xxvij. como el que touiere castillo en fieltad que le diese al otro rey maguer gelo mandase su

señor.

Cmandando el señor natural al q̄ tiene el castillo del en fieloado que lo diese al otro rey con gen avia la postura. E esto avn no touieron por: biẽ los antiguos que lo fiziesen amenos de gelo en plazar conpladamente assi como sobredito es. ç maguer todos los plazos sean passados con todo esto no lo deue dar al otro rey mas al portero de su señor: que le diese señaladamente para esto. ç deuelo assi fazer por: que su señor mandara dar el castillo al otro rey no cayga en blafimo ni lo pueda reptar despues por: q̄ le dio.

Adición.

CEn la ley primera ti. vii. li. viii. de las ordenanças reales pone que vno de los casos en que los onbres caen en caso de traycion es quãdo alguno no tiene por: el rey villa o castillo ç se alçare con aquel lugar o lo da asus enemigos: o lo pierde por: su culpa por: alguno engaño que se fiziese o si alguno tiene del villa o castillo o otro señorio ç no lo da asu señor quãdo gelo pide no morien do en defendimiento del teniendolo bastecido: ç faziendo las otras cosas que deuen fazer por: ç fender el castillo segun fuero ç consilre de españa o estruyesen castillo o villa o cibdad del rey maguer no la touiese por: el.

Ley. xxviii. como deue fazer del castillo de fieltad el que lo tiene de naturaleza o de vasallaje con vn rey ç no con otro.

CAcordando se amos los reyes de dar el castillo de fieloado atal que ouiese deuo de naturaleza o de vasallaje con el vn rey: ç no con el otro. ç si despues desto el rey cuyo fuere el castillo errase al otro: o le quebrantase los pleytos errase al otro que ouiese con el. E por: aquesta razon aq̄l rey que recibiese el tuerto demãdasse el castillo: o aq̄el q̄ era su naturaleza en la tierra si no su lealtad ç su verdao: o aq̄llas cosas que los reyes les diesen o ganasen o fiziesen de nuevo por: su plazer: o con su mandado. E esto fizierõ por: ser siempre bien auentados cõ sus señores guardãdo su lealtad cõtra ellos conpladadamente de manera que no ouiesena errar ç tratinamiento en sus fortalezas ni otrosi los señores no ouiesen de fazer les mal por: el daño ç pelar q̄ recibiesen de los. E por: esta fiança que ouieron en los señores fue les otorgado que las cosas de los onbres suessen guardadas como castillos pues q̄ la seguridad del señor tomaron por: fortaleza. E mingu

no no las ofasse quebrantar ni forçar por: poder que ouiese. E qualquier que se atruiesse de fazer lo q̄ deue auer: pena por: qual fuere el yerro abien vista del rey. E de la corte. E por: esta misma razon pusiéron qto todo vasallo q̄ no fuese su natural. q̄ quãdo qer q̄ ganasse villa o castillo: o otra fortaleza en su conquista do quier q̄ la pudiese ganar q̄ gela diese por: rãzõ ò señorio si no q̄ fuese traydor: por: ello: como aq̄l q̄ desereoa asu señor. Mas si el esto ganasse no seyendo vasallo del rey: touierõ por: bien q̄ lo diese al otro señor cuyo vasallo fuese. Pero esto apleyto q̄ lo de al rey. E si desto no fuese seguro q̄ el mismo gelo diese. E esto touierõ por: bien porçdo no desereoa se al rey cuya natura ouiese. E otrosi porçdo guardassen a aq̄l su señor de yerro de manera q̄ no ouiese de errar cõtra el rey q̄ es mayor su señor. E el que contra esto fiziese faria grãdo traycion por: que mereçia auer la pena sobre dicha. E avn pusieron mas que si alguno que fuese natural suyo: ç su vasallo ouiese castillo de su heredad miento por: donacion de señor: o por: otra manera q̄ quier ç lo perdiese por: su culpa. E despues lo cobrasse que si el rey gelo pidiese q̄ fuese tenuto de gelo dar por: rãzõ de vasallaje tal engaño como este no touierõ por: bien los antiguos que valiese. E por: toller lo pusieron q̄ q̄n do el rey lo supiese que por: tal engaño fuera fecho que cada q̄ el gelo demãdase q̄ fuese tenuto de gelo dar maguer fuese vasallo de otro: ç el que no lo fiziere deue auer la pena sobre dicha. Mas si este natural ç no su vasallo maguer cobrasse tal castillo como este que fuese ante suyo no seria tenuto de gelo dar como quier q̄ por: derecho le deue dar todos los otros que despues ganare por: rãzõ de la naturaleza q̄ ha con el. E si lo no fiziese deue auer aquella misma pena.

E si por auentura fuese vasallo de vn rey: ç natural de otro: ç ganasse alguno castillo en la conquista de aquel cuyo natural fuese si gelo demãdase se eñonce su señor: no gelo deue dar nin tomar al rey cuyo natural es en ninguna manera. fueras si le ouiese ante fecho cosa que con derecho se le pudiese desnaturalar. Onde quien errase en alguna destas cosas mereçe auer la pena que de suso diximos. E pusieron avn mas q̄ si alguno enganosamente se despidiese o se desnaturalasse del rey auienno fablaro: o puese de ganar alguno castillo: o fortaleza que fuese en señorio: o en conquista de aquel cuyo vasallo ç natural era q̄ por: le partir del esta guisa o se desnaturalar del si lo ganassen despues mandãdo que gelo diesen biẽ ass

como si fuese su vasallo. E esto fizieron porque el engaño no se pudiese nin se desnaturalasse ò su señor: si no por: grãdo rãzõ ç muy derecha que fuese pimeramente mostrada en su porçdo. ç despues afrontada por: corte fasta tres vezes ç qui en de otra guisa lo fiziese no valoria nada. ç caeria en la pena que dicha es.

Ley. xxix. como deuen fazer de los castillos de fieltad aquellos que los tienen. ç no son vasallos nin naturales del vn rey nin del otro.

CAcordado que aquellos que touiesen los castillos de fieloado no fuesen vasallos ni naturales del vn rey ni del otro: mas q̄ pudiesen tomarlos por: auencia de amas las partes: ç de despues de stos bien puede dar el castillo que touiere aq̄l rey q̄ recibiese tuerto pero deue los afrontar a amos primero si lo pudiese fazer: ç de despues en plazar le aq̄l que con derecho lo deue auer. ca eñonce puede fazer esto q̄ auemos dicho sin mal estança: mas el que fuese su vasallo: o su natural dezimos q̄ lo no puede fazer maguer dixiese q̄ se desnaturalara del. Ca por: derecho no le puede ninguno desnaturalar de su señor: si ante no fiziese porçdo onde los q̄ enplazassen o diesen los castillos de fieloado q̄ touiesen assi como sobre dicho es en esta ley: ç en las sobre dichas: no caerian en blafimo por: que les pudiesen dezir mal con rãzõ ç los que de otra guisa fiziesen caerian por: eme en pena de traydor: como aq̄llos q̄ desereoran asu señor: natural: o dan castillos como no deuen.

Ley. xxx. porque razones deuen tomar con derecho los castillos de fieltad los que los touierõ.

CSi acordados deuen ser los castillos q̄ son puertos en fieloado de q̄ fablamos en la ley ante desta no tan solamente de aquellos q̄ los touieren. Mas avn de los reyes por: gen los tienen. E bi en assi como ellos son tenudos los guardar ç ò los defender de los enemigos. bien assi lo son de si mismos. Ca no los deue tomar por: algũo engaño ni por: fuerça: nin consentir a otro q̄ lo haga: ca si lo fizier seria la culpa suya ç no de los q̄ lo touiesen pero tres razones y ha porçdo touierõ los antiguos q̄ gelos podrian tomar con derecho. La primera quãdo los reyes fuesen auentados para toller los a aq̄llos q̄ los touiesen: ç dar los otros que los diesen porteros q̄ los fuesen a ref

deber e onbres señalados: e aqui los entregasen. Onde si aquellos que los touieren en dōe no los quisiesen dar: bien gelos pueo los reyes tomar por fuerza: o furtar en otra manera qualquier: e mayormente aqui en cuyo señorio fuesen. E quando los assi tomassen farian derecho: ca los q̄ lo priesen fincarían por traydores: por q̄ no los quisieron dar quando gelos demandoaua: e deue auer tal pena como aq̄llos q̄ se rebelan con los castillos a sus señores deuiendo gelos dar por derecho e por pleito por que mereciesen perder los cuerpos e quato han. La segunda razón es quando diriesen q̄ los varian e tomassen plazo para ello e entre tanto batiesiesen los castillos de ombres e de armas e de viudas: metiendo e mas de aq̄llo q̄ deuen e tener pa guardar del reuelo q̄ les el rey diera para tener en su bastimēto: ca por tal razon otrosi bien gelo pueo tomar. por que se muestra q̄ se batece por no gelo dar: o por fazer dellos guerra. La tercera quando los que touieren los castillos robassen manifestamente la tierra de su señor: o fiziesen otro daño en ella e no en sus enemigos si los ouiesen si despues no quisiesen dellos fazer emienda: assi como el rey fallasse por derecho. E a lonce bie puede tomar por tal razon como esta e fazer entregar todo el dafio que ouiese fecho doblado e esto es por q̄ aq̄llos que touieren los castillos de fiado no deue dellos fazer otra cosa: si no guardar los pa conplir dellos aquello por q̄ los metierō en su faga pero ante q̄ los castillos les manden tomar deuen enbiar a desir a aq̄llos q̄ los touieren q̄ gelos den e fagan emienda delo q̄ de ellos ouieren fecho. E si esto delo q̄ lo supiere fasta nueue dias no lo quisiese fazer. Deude abelate puede gelos tomar. Assi como dicho es: Onde por estas tres razones fallaron los antiguos q̄ puede tomar los señores los castillos de fiado a aq̄llos q̄ dellos los touieren: sin ninguna mal enaça e no por otra niguā. Onde qlger señor q̄ de otra manera lo tomase faria muy gramo a leue como aq̄l q̄ quiere caer sin derecho en yerro e trayciō.

Ley. xxxij. por q̄ razones se puede los reyes tomar los castillos los vnos a los otros q̄ aqui metido en fiado e por q̄les maneras se los tornā si los han de tomar.

Comar se pueden los reyes segun vso de españallos castillos que se ouieren metido en fiado: e esto por dos razones e no mas. La pri-

mera es quando alguno dellos quebrantasse al otro la postura que ouiesen de lo vno. por que los auia puestas en mano de fiado e a aquel ag en su quebrantado lo afrontasse al otro embian do gelo amostar por su corte treynta dias e nueue dias e avn tres mas. E si a ninguno de estos plazos no gelo quisiese emendar. Si deude a lante priesse aquellos por qual manera ger fincarían por suyos. La segunda quando señalassen tal guerra entre ellos que se ouiesen agurrar el vno al otro manifestamente. E a lonce el q̄ tomare el castillo de fiado al otro sera suyo quitamente: puec que el amor e no fuec por q̄ eran las fiadades puestas: mas si acadesse q̄ amos los reyes se acertassen a tomar el castillo a aquel que lo touiese en fiado dellos por alguna de las tres razones que dize en la tercera ley ante desta. E touieron por bien los antiguos que diesen su ego tal onbre que touiese por ellos e supiese guardar a cada vno su derecho segun los pleitos q̄ de lo vno ouiesen e si ganare el castillo puec a mos acordar palo dar tal onbre q̄ lo tenga por ellos como sobre dicho es mas si por auentura lo tomase el otro en cuya tierra no fuec no lo deue tomar para si: mas darlo luego a aq̄l rey cuyo es: e de si dar amos onbres señalados q̄ los tenga por ellos en la manera q̄ d̄ suō mostramos. E todos los sabios antiguos de españa le acor daron en esto q̄ por otra ninguna razon no pueden tomar los reyes los castillos de fiado vnos a otros que los no ay an luego a tomar pa ser guardadas las posturas q̄ entre si ponē si no por las dos razones q̄ mostramos en el comienzo de esta ley e el rey q̄ de otra guisa los tomasse si el pleito q̄ quebrantasse al otro q̄ caería en la pena de dicho o de fecho q̄ en el fuere puesta e faria mal enaça por q̄ tal como este caería en blasmo de la gente contra su verdad.

Ley. xxxij. como deuen dar los castillos al rey que fuesen ganados o conbados en sus conquistas por los vasallos o por los naturales.

La naturaleza e vasallaje son mayores deudos que onbre puec auer con su señor. E la naturaleza tiene siempre a todo para amarlo: e non yr contra el vasallaje: e servir lealmente. E por ende los antiguos de españa cataron mucho estas cosas e pusieron de como los reyes fuesen guardados e seruidos de sus vasallos. E sobre

esto mostraron de mas estos ayuntados en vno que fuerza avria cada vno por si: E como quier q̄ esto mucho catassen de como le deue guardar en su vida e en su saluo: e en su onrra: e en todas las otras cosas q̄ dicho auemos. Touieron que lo deuiā eno mucho fazer. En aq̄llo q̄ tocasse a su heredoamiento o a mengua de su señorio. Por todas estas razones fallarō por derecho q̄ sus naturales no quisiesen otro castillo nin otra fortaleza en su tierra si no su lealdao: e su verdad aq̄llo q̄ los reyes les diesen. o guardassen: o fiziesen de mieno con su plaza. E esto fizierō por ser si enpre bie auenidos con sus señores guardando su lealdao cōtra ellos cōplidamente de manera q̄ no le ouiesen de errar atreuiendo se en sus fortalezas. E otrosi los señores no ouiesen afazer les mal por el daño: o el pezar q̄ recibiesen dellos. E por esta fazaña q̄ ouierō los señores fue les otorgado que las castas de los nobles onbres fuesen guardadas como castillos. Pues q̄ la seguridad del señor touieron por fortaleza. E q̄ ninguno no las ofalse q̄bantar nin forzar por poder q̄ ouiese. E qualq̄r q̄ se atreuiere afazer lo d̄ne auer pena: qual fuec el yerro abien vista del rey o de la corte. E por esta misma razon pusieron q̄ todo su vasallo avn q̄ no fuec su natural. q̄ quando ger q̄ ganasse villa o castillo: o otra fortaleza en su conq̄sta do ger q̄ la pudiese ganar q̄ la diese por razón de señorio si no q̄ fincalse traydores: por el lo q̄ ouiese tal pena como aq̄l q̄ d̄terea su señor: E de mas si el regele no seyendo vasallo el rey touierō por derecho q̄ lo diesen al otro señor cuyo vasallo fuec. pero esto apleyto q̄ el otro rey mandase: e si d̄no no fuec bie seguro que el mismo gelo diese e esto fizierō por q̄ no d̄terea se al rey cuyo natural es. E otrosi por que guardasen aquel su señor de yerro de manera q̄ no ouiese de errar contra el rey q̄ es mayor señor. E el que cōtra esto fiziese faria tal trayciō: por que mereciese auer la pena sobre dicha. E avn pusieron mas q̄ si algūo fuec su natural: o su vasallo ouiese castillo de su heredoamiento: o por donacion de señor: o por compra: o por otra manera qualq̄r q̄ perciesse por su culpa despues lo cobrase que si el rey gelo pidiese q̄ fuese tenudo de gelo dar: pues que lo ganara seyendo su vasallo e su natural. pero si ante q̄ el castillo cobrase q̄ temiendo q̄ le abriesse de despidiese el rey: o por pezar en si de no gelo dar por razon del vasallaje e por toller le pusierō que quando el rey supiesse q̄ por tal engaño fuera fecho q̄ cada q̄ gelo d̄mādase fuec tenudo de gelo dar maguer fuec va-

sallo de otro: e q̄ lo fiziese deue auer la pena sobre dicha e mas si este tal fuec su natural e no su vasallo maguer cobrase tal castillo como este q̄ fuec antes suyo e en su saluo: e en su onrra: e en todas las otras cosas q̄ dicho auemos. Touieron que los otros q̄ despues ganare por razón de naturaleza q̄ ha conel. e si no lo fiziese deue auer a quella misma pena: e si por auentura fuec vasallo de vn señor e natural de otro e ganare algūo castillo en la cōquista de aq̄l cuyo natural fuec: e si gelo demandoale: estoise su señor no gelo deue dar ni tomar el rey cuyo natural es en ninguna manera. saluo si le ouiese fecho ate cosa por que cō derecho se le pudiese desnaturalar. Onde quier errase en alguna destas cosas merecē auer la pena q̄ de suso diximos. E pusierō mas avn que si algūo engañosamente se despidiese: o se desnaturalare del rey auiedo fablado o puesto de guardar algūo castillo: o fortaleza q̄ fuec en señorio o en cōquista de aq̄l cuyo vasallo natural fuec q̄ por se p̄tir desta guisa o se desnaturalare del: si lo ganare despues mādare q̄ gelo diese. bie assi como si fuec su vasallo. E esto fizierō por q̄ cō engaño no se p̄tose nin se desnaturalare de su señor: si no por grande razon: e muy derecho que fuec primeramente mostrao en su porciō: e despues por la misma mente por su corte fasta tres vezes. E si d̄ otra guisa lo fiziese no valdria nada e caería en la pena sobre dicha.

Titulo. xix. qual deue ser el pueblo en guardar el rey de sus enemigos.



ouido no puec ser la guarda q̄ el pueblo fiziese al rey si el daño q̄ le porziare mir de sus enemigos no fuec guardado. onds pues en el titulo ate deste hablamos de como el pueblo d̄ne guardar al rey en sus cosas muebles e rayzes e q̄ natura ger q̄ sea. Queremos aq̄ desir de como deuen guardar ael e al reyno de sus enemigos. E mostramos q̄ cosa es enemistado. e quātas maneras son de enemigos. E como deue el pueblo guardar al rey e ala tierra dellos. E q̄ pena deuen auer los de la tierra q̄ se les mostraren por enemigos. E como deue el pueblo venir en bueste pa defender al rey e al reyno. e pa estragar a sus enemigos e q̄ pena merecen los del pueblo quando así no lo fiziesen.

Ley. i. q̄ cosa es enemistado e quā-

Las maneras son de enemigos.

CEnemigo es mal querencia con mala voluntad q̄ ha ombre contra sus enemigos por razón de la desonra o del tuero que fizieron a el: e a los suyos así como mostramos en la setena partida deste libro en las leyes que fablan del significam̄to eno de las palabras. E son dos maneras de enemigos los vnos de la tierra, e los otros de fuera. E los de la tierra son aquellos que mozan o bien cotidianamente en ella e estos son mas dañosos que los de fuera porque son como los de casa: e no se puede ombre bien guardar ellos por q̄ han semejanza de bien e faze alas vegadas muy grandes males e grandes daños a los que mal quieren. E por ende dixio el sabio que ninguna peñitencia no es mas fuerte para enpeccar al ombre que el enemigo de casa porque sabe todo su fecho e puede eleziuar mas de ligero. E los otros enemigos que son de fuera son aquellos q̄ han guerra con el rey palovina mente.

Rey. ij. como deve el pueblo guardar al rey e a todos sus vasallos de sus enemigos.

Guardar de tres maneras diximos de suso q̄ deve el pueblo faser al rey e a todos aq̄llos sus vasallos e sus naturales. La primera del mismo. La segunda de los dañosos. E de las dos aveamos mostrado en que manera deve ser fecho. E el primero es antiguo de españa. e agora que remos dezir de la tercera q̄ es de los enemigos. La por guardar a el en si que no fiziese cosa que le estuviere mal: o se tomase en daño nin por guerroalle de los mismos que no fiziesen cosa contra el que les estuviere mal con todo aq̄to no aboñoria si no le guardasen de los enemigos por que esta guarda encierra todas las otras cosas. E esto es porque si algunas vezes errare el faziendo cosa desaguisada q̄ fuese a su verguença o a su daño puede se enocheçar e emendar muy bien y si ellos contra el fiziesen cosa que no devian poderlo castigar o sofrir o perdonar si quisiere por q̄ el señor: e los vasallos son como vna cosa. mas el mal o el daño que el rey recibiere de los enemigos por mengua de guarda de los suyos esto se ria peor: q̄ los otros e mas dañoso e con mayor verguença lo vno por q̄ seria mas sabido lo al q̄ lo farián con mayor quera. E sin todo esto acaser le va otra cosa muy desaguisada que ganari en ellos: e la tierra onde fueren mala fama pa si enpze que seria tá malo como muerte o peor, ca de vna parte ficiaria su señor desonrado e ellos

desonrados e mal ambantes e perdidosos e de a do sus enemigos apoderar o enriquerer de lo suyo. E por ende los españoles cantando su lealdao e q̄niendo le guardar de esta verguença mostraron por bien e q̄sieron que todos fuesen muy acuellos en guarda de su rey. La en guardando a el guardard así mismos e la tierra onde son. E esta guarda se deve faser en quatro maneras. La primera q̄ guarde su cuerpo cotidianamente. E las otras tres son en tiempos señalados así como en las buentes. La vna le faze quando alguno se alza en la tierra misma del rey. La otra quando los enemigos entran en ella. E la tercera quando el rey entrase en la tierra de los enemigos. E cotidianamente deve los vasallos guardar al rey e no dexar llegar ninguno ombre a el q̄ sea su enemigo conocido de gen en geniese que le podría venir mal en alguna manera e como q̄er que al gunos sean conocidos p̄nctos señalados para guardar le el cuerpo como de suso es dicho con todo esto no son escusados los otros q̄ no le guarden cada vno segun su estado quanto puede. ca así como el deve toda via guardar a tocos los ombres con justicia e con derecho así lo es de los nuevos oros q̄ guardar a el siempre con lealdao e con verdad. E por ende ninguno no se puede escular ni deve viscido q̄ no es puesto pa aquella guarda q̄ si viere su señor ferir o matar o desonrar q̄ no haga y su poder pa desuar lo q̄ no lea acalofiar lo quanto mas podiere. E el q̄ así no lo fiziere seyendo su vasallo: o su natural faria traycion conocida por q̄ mereçia aver tal pena como ombre que puede desuar o acalofiar muerte de su señor: e no lo faze.

Rey. iij. como deve guardar el pueblo la tierra e venir en buente contra los que se alcanen en ella.

El Reyno es llamado la tierra q̄ ha rey por señor: e el ba otro si nõbre rey por los fechos que ha de faser en la manteniçdo la en justicia e con derecho. E por ende dixieron los sabios antiguos q̄ son como alma e cuerpo q̄ maguer en si se de p̄nctos el ayuntamiento les faze ser vna cosa. E a vñ q̄ el pueblo guarda al rey en todas cosas lo breoichas si el Reyno no guardasen de los males q̄ y podrían venir no seria la guarda conplida. E la primera guarda de estas que se contiene al faser es quando alguno se alcanen con el Reyno pa bollecer o faser le otro daño. La atal fecho como este devien todos venir lo mas ayna q̄ pudieren por muchas razones. Primeramente guar

dar el rey su señor de daño e de verguença q̄ nasce de tal leuam̄to como este. La en la guerra q̄le viene de los enemigos de fuera no ha manera alguna por que no han con el deudo de naturala nin de señorio. e de la q̄ se levanta e los suyos mismos desta guisa nasce mayor desonra como en querer los vasallos y gualar se con el señor: e contender con el orgullosamente e con soberuia. E es otro mayor peligro por q̄ tal leuam̄to como este siempre se mueve con grado fallado señalada mente por faser engaño e mal. E por esto dixieron los sabios antiguos que en el mudo no avia mayor pestilencia que recibir onbre daño de aq̄l en que se enfia ni mas peligrosa guerra q̄ de los enemigos de q̄ ombre no se guarda q̄ no son conocidos mostrados se les amigos así como de suso diximos. E al rey viene otro si grado daño por q̄ le nasce guerra de los suyos mismos q̄ los ha así como hijos e criados. e viene otro si de partim̄to de la tierra de aq̄llos q̄ la deve ayutar e destruyrmiçdo de aq̄llos q̄ la deven guardar por q̄ saben la manera de faser y mal mas q̄ los otros q̄ no son en de naturales. e por ende es así como la ponçoña q̄ si luego q̄ es doada no acorre al ombre ya le derecha mente al coraçon e matalo. E por esto los antiguos llamaron atal guerra como esta lid de dentro del cuerpo e sin todo esto viene grado daño por que se le vanta grado blafimo no tan sola mente a los q̄ lo fazen mas avn a todos los de la tierra si luego q̄lo sabé no muestra q̄ les pesa y eno luego al fecho e vedado lo muy cruel mente: por que tá grado e nemiga como esta no se enciçdo nin el rey reciba por ende mengua en su poder nin en su onrra: nin otro si al Reyno pueda enoche venir grado daño o destruyrmiçdo: nin q̄ los malos atreuidos se tomase em̄plo pa faser otro tal. E por esto deve ser luego amatao de manera q̄ sola mente no salga en de fumo por q̄ puede enegrecer la fama buena de la tierra. E por ende por todas razones deve todos venir luego q̄ lo sopieré atal buente no a seido madoo del rey: ca tal leuam̄to como este por tá estraña cosa lo touier los antiguos q̄ madoo q̄ ninguno no se pudiese escular por onrra del linaje nin por p̄nctos q̄ ouiese con el rey nin por privilegio q̄ touiese del rey ni por ser de orde si no fuese como encerrado si no los q̄ ficiñalen de ir las oras q̄ todos veniese enoche pa ayudar con sus manos o con sus copañas o con sus averes. E tá grado favor ouieró blayecor q̄ madoo q̄ si no do lo al fallçiese las mugeres veniesen pa ayudar a acitruy tal fecho como este. La pues q̄ el

mal e el daño tañe a todos no touier por bien ni por derecho q̄ ninguno no se pudiese escular q̄ todos no veniese a aver ay gallo. Dize los q̄ tal leuam̄to como este faze lo tra y dozes e devien morir por ello e por todo q̄nto ouieré. Dize los q̄ atal buente como esta no q̄tiefen venir o se fuefe de la sin madoo por q̄ semeia q̄ les no pesa e tal fecho deve aver tal pena como sobredicho es. ca derecho conocido es q̄ los fazedores de tal fecho como este e sus cõseçdores de tal mal y gual mente son penados. po no caerian en pena los q̄ no pudiesen venir mostrados o escusa derecha así como aq̄llos q̄ se de menos beoos de r̄nif años e mayor de lxx. o efermos o feridos de manera q̄ no pudiesen venir o si fuesen enbarçados por muy grãdes niçes: o de grãdes rios q̄ no pudiesen pasar por ninguna guisa. e de la buente no seria ninguno esculado pa venir de la sin fuese efermo o llagado tá grauemete q̄ no pudiesen tomar armas. pero alo q̄ oize de suso de los vicios q̄ deve ser escusados no se enciçdo de aq̄llos q̄ fueren tá sabidos q̄ pudiesen ayudar por su fecho a los de la buente. La vna de las cosas del mudo en q̄ mas son menester estas dos cosas es en fecho de armas. E por esta razón los antiguos faziã engenos e maerias pa levar con siggo estas buentes los vicios q̄ no podía causalgar pa poder se ayudar de su fecho e de su cõseço.

Rey. iiij. como deve el pueblo venir en la buente quando los enemigos de fuera entran en la tierra para faser daño de pasada.

E guerra los ombres en dos maneras. La o lo faze por defender lo suyo o por cõquerir lo ageno. E cada vna dhas ha menester q̄ se haga con buentes e con poderio de ombres e de armas. La pues q̄ la cosa se faze por veter los enemigos q̄nto mas poderosa mente es fecho táto mas ayna viene a acabam̄to. E por ende en la ley ante dha mostramos de vna miera de buente q̄ se faze q̄n do algũo se levanta en la tierra. e no dremos por esto olvidar q̄ no fablemos en las otras q̄ fizimos emiçte en la primera ley deste titulo. E la vna de las es quando los enemigos del rey entran en su Reyno por fuerza. e esto puede acaser en tres guisas. E la vna de las es quando los enemigos entran por faser daño en la tierra de pasada. e otra entremetiçdo se táto q̄ cercalen villa o castillo. la. iij. quando q̄tiefen lidar con el rey de tro e su Reyno avia señalado. E a cada vna dhas es el pueblo temido de venir por guardar su rey

de daño de sus enemigos. E si esto guardaren: guardará aly mísimos e la tierra onde son, mas ala pñera es q quádo entrá en la tierra pa fazer daño de palada por q es mas arrebatosa dlas o tras deue luego acorrer todos los q lo sopiesen pa defender gela e punar e echar los della. e ma yor mēte aqillos q fuerē mas cerca: ca pues el fecho les llama no es menester otros māvaderos nin cartas q los llamē. E los q assi no lo fiziesen mostrariā q noles pesava cō desonrra d su señoz ni aviā labor de guardarlo dlla nin otroñi cō el daño del reyno onde son naturales. E por ende deue aver tal pena q pierda amor del rey agen no qñerō acorrer: e seā echados d el reyno aq no ouierē labor de anparar. E esto fue pñeto anti guamēte en epaña: por q si en grado culpa pasē los q no gerē ayuodar al rey qndo entra a ganar algo en tierra de los enemigos: quāto mas ma yor caē los q no qñerē venir a anparar lo suyo quādo los enemigos le entrā a fazer daño en la suya. Pero si por mēgua de acorro fuele el rey muerto o ferido o preso o deservado deuen aver todos los q no le acorrerō tal pena como a qillos por cuya culpa su señoz cayo en algūno de los males sobredichos de qm le podierā guardar e no qñerō. Pero esto no se entēde aviendo escusa derecha por q no pudiese venir segūdo dize en la ley ante desta.

Ley. v. como deue el pueblo venir en bueste quādo los enemigos de fuera cercare algūa villa o castillo en la tierra del rey.

Desonrra muy grāde diximos en la ley ante desta q seria a todos los de la tierra quādo los e enemigos entrasen en ella pa cōrrer la o pa fazer otro daño de palada si no viniessen luego adefēder la. e dlas mayor le seria quādo les dexasen cercar villa o castillo. E a seria como manera de alofegamēto pa qñer fincar en la tierra cuyōdo la ganar. E a assi como se mostrariā en esto los e enemigos por esforzados assi se mostrariā los de la tierra por cobardes e flacos si luego q lo sopiesen no veniesse todos alevatamēto deue: o fazer e todo su poder por q su señoz no fuele deservado dexado sus enemigos heredar e su tierra. E por ende atal bueste como esta touierō por biē los antiguos q todos fuele tenudos de venir: maguer no fuesen llamados tanbiē como si los llamasen. E esto es por q el fecho e la naturaleza q bā cō la tierra los llama. Otroñi el señoz d el reyno agen sō tenudos d guardar e de o

tra manera no podria el rey ser biē guardado. Onde los q atal bueste no quisē venir no avien do escusa derecha assi como sobredicho es si el castillo se pudiese en ellos fuerē dñes onrrados de uen ser echados d el reyno e ser deservados de quāto ouiesse por q semeia q les plogo del deservado de su señoz. E si fuerē d menor guisa deue moxir por ende e poder qñto ouierē. po si el rey recibiese y algūnos d los males q diximos en la ley ante esta deue aver esta misma pñea q escilla dize

Ley. vi. como deue el pueblo venir en bueste quādo los enemigos d fuera entrare en la tierra pa lidiar con el rey adia señalado.

Algūnas veces acaesce q tā grāde es el poder d los enemigos q se atreue entrar en el reyno pa dar batalla al rey e a todos los d su tierra. e por q esto fazē atreuido fe en su esfuerzo: en la fortaleza d los por esto es mayor desonrra al rey: e a todos los d la tierra q bā las otras entradas q d dhas avemos. por esto todos los d su señoz deue venir luego q lo sopiere en la manera q dize en la ley q habla quādo algūno se levatā en el reyno. E atal bueste como esta touierō por biē los antiguos q acorrerē no tā sola mēte los q fuesen naturales d la tierra mas avn todos los otros q en ella morare e armas pudiese levar. E esto han assi de fazer por q esta desonrra tase al rey su señoz pñero: e de si a todos los otros comunalmēte. E a leyēdo y el rey si por avētura fuele muerto o preso o vécido todos los mejores d la tierra le poeria y luego. por q si ēde algūno escapase cō avoleza no valdria nada pa mātener el reyno. E si acaescesse q el rey no fuele en aqlla batalla por ser niño: o por enfermeado manifesta q onrrēte o por q sus vasallos no gelo cōntendie por ninguna guisa por guardalle d peligro cō todo esto tales onbz se podria y poder q si los d la tierra no les veniesse luego acorrer q el rey mismo deserviesse no lo podria tibiē defender nin los otros q fincasen cō el. E podria por ende todo venir apeli gro de pñimēto. E por q la pñida seria communal d todos como diximos d futo: por ende no se deue ningūno escufar dña bueste. ca el q lo fiziesse faria trayciō al rey e al reyno e venofaria a su señoz e a su linaje por sepe por q deue aver pena en el cuerpo e en lo q ouiere por q dexa caer su señoz en peligro d todo mal e al reyno onde es natural e mora en pñiciō por mēgua de su cuerpo e d su acorro q pudiera fazer e no fizo. po no se entēde esto d aqillos q ouiesse escusa derecha: as ca

mo d futo escucho en la ley q habla d levatamēto

Ley. vij. como el pueblo deue venir en bueste quādo el rey su señoz entrare en la tierra de los enemigos pa fazer les mal de palada.

Entrar puede el rey en bueste en tierra d los enemigos pa fazer guerra en aqllas tres maneras mismas q diximos en las leyes ante desta q los enemigos podria entrar en la suya. e como ger q el pueblo sea tenudo d venir abuete como asuradomēte assi como de futo diximos por q son aguarra de su señoz: e d su tierra no deue otroñi estar q no vayā en estas otras pa onrrar assi e qñar a sus enemigos. E por ende los antiguos d epaña q catard todas estas cosas muy cō razón no touierō por meno: guarda q avia niene ser el rey quādo entrare en tierra d los enemigos q si ellos entrasen en la suya. ca en la su tierra maguer fuele mayor: el poder de los enemigos q el suyo si se atreuisse a ltozar cō ellos. e si no avria villas e castillos e fortalezas aq se podria acorrer e armas e viadas. E las cosas q fuele menester lo q no podria aver en tierra de los enemigos. e otroñi sabe mejor el e los suyos el fecho de su tierra q de la agena. E por ende quādo el rey quisiere entrar en la tierra d los enemigos pa fazer les mal deue lo ate fazer saber a los suyos e aqillos q ouiere por biē q veyā cō el pñimēto les plazas en q se pueda guisar pa venir le servir e tanto tiēpo quāto enēdiere q cōviene a aqll fecho e lo puede ellos sofrir. E por esto los antiguos no pusierō plazo d acorrimēto atal bueste como esta por q podria ser de pocos dias o de muchos segūdo los fechos acaescesse. e dhas touieron por biē q aqillos q el rey llamare e pusiese plazo seña lado pa venir: e no veniesen pudiendo lo fazer no quēdo escusa derecha assi como dize en estas otras leyes q pñie biē fecho del rey por q no le qñerō servir e fuele echados d la tierra q no le qñerō onrrar. E alos q cō el entrare e se veniesen d la bueste pusierō mayor pena por q esta seria como trayciō de desamparar su señoz en tierra d los enemigos. E tāto lo touierō por estraña cosa q solamēte por el desamparamēto touierō por biē q fuele echados d la tierra. mas si el rey recibiese y daño assi como d muerte o de dñra pusierō lef atal pena segūdo el mal q assi ouiesse recebido pues q por el desamparamēto d los lo recibiera.

Ley. viii. como el pueblo deue venir en bueste quādo el rey quisie

re cercar villa o castillo de sus e enemigos.

Cercar quēdo el rey villa o castillo en tierra d sus enemigos por q ouiesse a llamar sus pueblos q viniess en bueste deue gelo fazer saber e poner les plazos aq veyā guisados de armas e dviados e d las otras cosas q cōviene aqll fecho. E esto mismo seria qñto ouiesse fecho la cerca e dñase por ellos q se viniess ayuodar. e pa esto sō tenudos d venir aqillos por qñer enbiare por muchas razones. pñeramēte por: fazer māvamiento d su señoz. la otra por: guardalle d sus enemigos. e por: onrra e acrecētamiēto d su reyno e su tierra e heredar aly mísimos ca todo aviene quādo gana tierra d los. onde los q atal bueste no viniess o escusa derecha no mostrare assi como ya diximos solamēte por el desamparamēto deue ser echados d tierra d el reyno. e si se fuele d la cerca sin māvado si el rey no pudiese por mēgua d los ganar aqll lugar touierō por biē los antiguos q pñie la meytad d sus bienes por q por su culpa fue el rey deservado d la eroda q pudiera aver d sus enemigos. e si el rey fuele muerto o ferido e desonrrado deue aver tal pena segūdo el mal: o la desonrra q y recibiera assi como en la ley ante desta diximos.

Ley. ix. como deue el pueblo venir en bueste quādo el rey ouiesse aver batalla con sus enemigos dentro en la tierra de los.

Dētro en la tierra d sus enemigos podria el rey étrar por aver batalla cō ellos adia señalado. E atal bueste como esta touierō por biē los antiguos q viniess todos los q lo sopiesse tibiē los q no ouiesse māvado leyēdo llamados como los q lo fuele biē assi como alevatamēto d el reyno ola otra bueste quādo los enemigos étrare pa aver batalla cō el otro dētro en su tierra. E en esto no touierō por biē q dñia aver tarabāñi ni otro plazo si no aqll q fuele pñeto e señalado por los q ouiesse d aver la batalla e los españones q fuerō sepe muy sabidores e guerras mucho viados d fecho d armas maguer q étevierō q la batalla q ouiesse al rey su señoz dētro en su reyno era muy peligrosa: muy mal touierō avn q lo era esta por q si éla ora no le vniass luego matar o prender por seyan yr a su tierra misma o algūno lugar do avria guarnimēto. E otroñi los q conel fuesen fallariā lo que ouiesse menester e se le podria despues llegar sus gentes con que se vengariā.

mas el q fuese vencido dentro en la tierra dlos enemigos muy d duro podria ser que escapasse el nin los suyos de muerte o de prision r avn q se puede acoger a alguno lugar no fallaria ninguna cosa dello que le fiziese menester r menguar les van cada dia sus gentes r creceria el poder de los enemigos. E acataron todos estos peligros mandaron que veniesen todos atal bueste como esta r que ninguno no se podiese eno escufar si no por aquellas razones que dichas son. E esto hizieron por onrrar su señor r guardallo en tamaño peligro como este de sus enemigos r por auer acuerdo de las cosas que ouiesen a fazer porque meior las pudiesen acabar ante que la batalla enrase. La toda lio es de tal natura q despues q los ombres son bueltos en la caua v no puna en fazer lo mejor que puede r sale el fecho del seño dlos r torna todo al poder de dios. E auiene assi q como ger que se pueoan despues vengar del daño que r toman nunca bien se cobra la verguenga q r reciben por su mal recabdo. E por todas estas razones deue venir todo atal bueste como esta luego que fopiere r el que lo no fiziese por solo el desmá o amiento de no venir. Puster q si fuese onbre onrrado q perdie se amor del rey r fuese echado del reyno. E si fue ese otro onbre que le echassen por ende de la tierra r perdie la meytad dello q ouiese. E los q se fueren de tal bueste como esta sin mandado del rey ante q se fiziese la batalla se yeno nobles ombres deuen ser echados de la tierra para sienpre r perder la meytad dello que ouieren. E si fueren otros ombres deuen morir por ello porque podria acaeser que por culpa de la su yda dlos no yria el rey ala batalla r fucaria con verguenga r desonra o si fue a ella podria y ser mal aduante r todo esto vernia por culpa de los. Mas de aqellos q fuyesen de la batalla de que las ases fue sen parados fasta que fuese acabado se fueren para los enemigos a estos dió r por traydores conofcidos r deuen morir por ello r perder quanto ouiere. E avn por ser mas señalados de la traydo q hizierd mandado que les derrubasen las castas. E tanto touierd por estraña cosa de se anparar señor en batalla que ouiese cō sus enemigos ger en su tierra: o en la de ellos que pusteron que las mugeres nin los hijos no acotiesen estos atales en las castas ni morasen en ellas deuo adelate por la fama r la nobraia mala q por ello ganaua.

Adición.

C En el libro quarto titulo tercero de las ordenanças reales esta muy por estenso como há d ve

nir a seruir al rey sus vasallos r lo que deuen fazer r de que se han de guardar r gen son escudados de yr ala guerra avn q el rey llame y son estos los alcaldes r alguaziles r regidores r iurados r sermões r feles r montañeses r mayordomos r procuradores r abogados r escriuanos del numero r arrieros r curiaños r maestros de gramaticar r maestros que muestran moços a leer r a leer de las cibdades r villas r lugares del reyno saluo los que deos son vasallos del rey o tienen tierra o raciones o quitaciones o oficios porque lo há de seruir. E los que tienen tierras r acostamientos de otros señores r los curiaños que fueren llamados por su mandado. Otros sean escudados de yr ala guerra los recabadores r arrieros r empadronadores r pelquisidores r cogedores de las rentas del rey.

Titulo.xx. qual deue ser el pueblo ala tierra onde son naturales.



Dozeser r acrecentar r fazer lineaie son tres virtudes que puso aristoteles r los otros sabios por semeiança al alma que llamaró criadera. E segun afeimcion ron al pueblo en sus obzales qemos nos lo assi mostrar. La ya de las otras dos naturas de alma fablamos d fuso este libro segun lo ellos dptierd de q vierd semeiate d la razonable adios r de la seido: al rey. r por de vezimos q assi como esta alma criadera obza dlas tres virtudes natural mente por deuo d amor q ha pa fazer las q otros es tenuto el pueblo a semeiate deuo de obzar por amor de la tierra on d son naturales en novecientola: r acrectandola r faziendo lineaie en ella q la pueble. E en cada vna de estas deuen obzar segun q cōuene. r de otra guisa no podrian mostrar amor verdadero ala tierra do moran. E como ger q los sabios en sus libros pusierd primeramente la virtud q es de novecier. E despues de la del acrectar r de la del engendrar. Mos catado el ordenamiento de este nro libro, miramos aqlla manera r fablamos primero de la virtud q es de fazer lineaie o de viene las otras. E despues diremos en las leyes de este titulo de la q es pa criar: r dñ de acrectar: E sobre todo diremos de q cosas deue estar el pueblo apcebido r guisado pa guardar su tierra r apoderar se de sus enemigos.

Ley.i. como el pueblo deue pu-

nar de fazer lineaie para poblar la tierra.

C Acrectar r amuchigar r fencbir la tierra q fue pmero má amio q oios máo al pmero onbre r muger despues q los ouo fecho. E esto hizo por q en eio q esta es la pmera natura leza r la mayor q los ombres puede aver en la tierra en q há de beuir. La muger es muy grã de la otra q gana por criã q es assi como al má q los gouierna. E otrosi q la tomã morado en la tierra aprebido r vñano en ella las cosas q han de fazer: r le les faze assi como ayo r maestro q les ensena lo q han adeprender. E cō todo esto por mayor touierd los sabios antiguos q fablaro en todas las cosas muy cō rão aquella naturaleza q de fuso diximos q los ombres han cō la tierra por nãcer en ella. La esta les es assi como madre d q salã al mudo r viene a ser ombres. E por de el pueblo deue aver todas estas naturalezas cō la tierra en que han sabor de beuir: r mayor meye q el lineaie q de ellos veniere q nazca en ella: ca esto les fara q onbre aya sabor d aver en ella las otras naturalezas que d fuso diximos q los ombres há cō la tierra para nãcer en ella. ca esta les es assi como madre de q salen al mundo. E para fazer este lineaie cōuene q caten muchas cosas por q nazca r amuchigue. r la pmera q caten luego que teã d beuo pa ello. La de fto viene muchos bienes luego q fazen máo amiento de dios assi como mostramos. E otrosi q binan sin pecado por q gana el su amor: r les acrectiere el lineaie. E de mas recibẽ en su vira plazer r ayudo de los q de ellos descienden de que les nasce esfuerzo r poder. pero lo que les es mas q tomã grão conoite por q dexã otros en su lugar q ion semeiates d ly r ion como vna cosa cō ellos en gen ha de finar lo suyo r cūplir despues de su muerte lo que erã ellos tenidos de fazer. E sin todo aquello y ha otro grão pro q quando los ombres casan tãpãno si fua alguno d los q el que finca puede calar despues assi que fara si jos con fazon los que no podian tambien fazer si casasen tarde.

Ley.ii. de quales cosas se deuen los ombres guardar que no sean embargados de fazer lineaie.

C Apecebidos deue los ombres ser en sus casamientos pa catar q calen d manera q pueda fazer lineaie pa poblar la tierra assi como dize en la ley de esta. E pa esto poder fazer ha menester q se

guarde d las cosas q en esta ley dize q gelo podria an embargar. E esto seria se yeno la muger r el marido muy niños o muy vieios. por q los vieios embargaria meya d ead. r los otros en fã q mieto d dias. Otrosi deue ser muy guardado q no sea el casamiento muy desigual assi como casado el moço con la vieia r el vieio con la muy moça. ca sin la mala parecencia q y seria auernia dos males: el vno q no avria amor entre si. el otro q no podria fazer lineaie por la desigual leza de tiempos. E esto mismo dixierd los q fueren embargados de cōplido o de enfermedad por q no podiere fazer lineaie. La estos atales muger casalen cō fão porria su tiempo por q no avria ninguno d los aqillo q cōuene al casamiento. Por ende de en eio q estas cosas embargauã mucho fazer lineaie el q uero r buicard otras por q meyo: podria ser fecho assi como de fuso diximos de calar cō tiempo. r la otra q fueren amos sanos r de buena cōplido. E otrosi q fueren amos ferrosos si pudiesen ser: o al menos la muger. E sobre todo q se qstien bie. E esto es cosa q vece todas las otras cosas ca sin todas estas cataron avn otra cosa de q viene grão peligro. E esto fue q el marido no se llegase ala muger en tal fão q por culpa del padre o enfermedad d la madre nascesen los hijos ocasionados q si en eio: fueren fechos nãceria efermos d manera q meior les fue este la muerte q la vira. E como ger q todas estas cosas cataro bie los atiguos r fallarõ en ella segun natura corporal mente como ombres que erã muy sabidores los fatos q establecierd la fe catholica temiedo q el fecho del alma venia primero ser catado q del cuerpo. E establecierd q los casamientos fueren fechos sin pecado de manera q pluguiese adios r el lineaie q de ellos saliese pudiese beuir entre los ombres r heredat los bienes de sus padres r de sus parientes sin embargo assi como mostramos en las leyes q fabla en estas razones. Oude el pueblo q de esta manera faze a su lineaie faze lo que dios máo r muestra se por amigo r por natural de la tierra en q mora. E los q assi no lo fiziesen caerã en yerro cōtra dios: r dar les ya pena por de: r mostrar seyan otrosi por enemigos de la tierra do morã aqen eran tentados d amar por q no deue en ella aver el bien r la onrra que los otros.

Ley.iii. como el pueblo deue criar su lineaie r acostunbrar bien r saber se seruir del.

C Amuchigar no se puede el pueblo en la tie

rra sola méte por fazer hijos si los que ouiere se cho no lo sopiesen criar y guardar que vengan a acabamiento de ser onbres. E como ger q todos ayan volúntad dello por natura y por razon pero mucho conuene que sean sabidores dello fazer. La maguer el onbre gera la cosa y la pueda fazer si no ouiere sabiduria en fazer la nica bi la puede auer nin venir a acabamiento della. E porde los sabios que hablar en la crianca das cosas mostrar q para fazer se cuplida méte de uen y ser catadas tres razones. La vna q viene por su natura y las dos por sefo. La natural es que ame onbre la cosa q cria. E las q son por sefo. La vna es que la cosa q criare que la sepa guardar de guisa que la aduga acriaça acabada. E la otra q se sepa aprouechar della. E si en todas las cosas esto mádaron guardar quato mas en los hijos que há. E si qual ger otra cosa q el onbre sepa ama por q es su fechora: quato mas te ue amar su hijo q es fecho de su cuerpo mismo. E segun natura co grado razon y co grano amor: y que finca despues del en su remembrança. y por esta natura da a los padres amar los hijos mas q otra cosa. E esta amistad los aduie acriar los co grado piedad dando les aquellas cosas que entienden que les será buenas: y por q mas ay na y meo: se criá. Da a los otros sefo por guardarlos que vengan acriaça cuplida en costumbres y en maneras mostrádo les aquellas cosas que deue fazer. E pues qelo mostrará conuene q se sepan seruir dellos. La assi como es razón y natura y derecho q los hijos sepan obedecer a los padres y seruir. Otros es q los padres sepan seruir y ayudar se dellos por que de otra guisa no se mostrará que les ayian amor: verdadero nin se les tomaria en pro la criáça nin la guarda q en ellos ouiesse fecho. Demas es cosa muy sin razón que parece mal quato el onbre no se sabe seruir dello suyo y mas de los hijos q son suyos quita méte mas q otra cosa para seruir se dellos asu voluntad. Onde adlla géte se mostrara por amor dela tierra en que mora q de la guisa sopiere amar y criar y seruir y ayuuar se de sus hijos.

Ley. iiii. que el pueblo se deue traer de traer los fructos dela tierra y las otras cosas de que se há de gouernar.

El criar deue el pueblo co muy grado semencia los fructos dela tierra labrádola y endereçádo la pa aver los della ca desta crianca se ha de mántener. La otra de q se habla la ley ante desta: y desta

se gouerná y se ayuuan ellas y todas las otras cosas másas y brauas. E porde de todos se deue trabajar q la tierra onde mora sea bié labrada: y mingüo dello co derecho no se puede escusar nin deue. ca los vnos lo há de fazer por sus manos y los otros q no lo sopiere: o no les conuene de ue mádar como se haga. E atodos comunal méte deue plazer y coboiciár q la tierra sea labrada ca de q lo fuere seria abdoada y todas las cosas q les fuere menester por q bié assi como atodos plaze con su vida assi les deuia plazer en aqllas cosas q la há de mántener. y no tá sola méte dezi mos eno por las heredeades de q há los fructos mas ayv delas casas en q mora o tiene lo suyo. y otros otros edificios q se ayuudá pa mántener se ca todo esto deue labiar en manera q la tierra sea por ello mas apueña: y ellos ayan etre labor y pro. E esta es vna delas cosas por q grado sosegamieto y naturaleza tomá los onbres: y ayv la tierra lo q les conuene mucho y fazer de buscar todas aqllas carreras q buscar puidere por q sa gá co ella pro y no al: y no an en baldios. E assi como los q son reyçados y alosegados en la tierra há razón natural méte bla amar y fazer bié Dios si los sobeianos y los baldios han por fuerza de ser le enemigos faziedo en ella mal. E y mas es cosa muy sin razón q los q son adaños bla tierra se ayuudé otros bienes della. E por esto esta blecieron los sabios antiguos q fizier los derechos q tales como estos aduise en latin baldios y meoicátes de q no viene ningua pro ala tierra q no tá sola méte fuesse echados dlla. Mas ayv q se yerro sanos de sus miembros y pidiesse por dios q no les diessen limosina por q escarmietassen afazer bié bñuico de su trabajo.

Ley. v. que partimiento ha entre labor y obra.

El labor y obra como quier q se an fechas por meçiria de partimiento ha etre ellas ca labor es vna aqllas cosas q los onbres fase trabajádo en dos maneras. La vna por razón bla fechora. La otra por razón del tiempo: assi como aqllas q labran por pá y por vino y guaroá sus ganados o q fase sus cosas semelantes dñal en q recibe trabajo: andá fuera por los motes o por los cápos y há por fuerza alostrir frio y calçitura segun el tiempo q fase. E obras son las q los otros fase eno en casas o en lugares encubiertos: assi como los q labrá oro y plata y fase monedas y armas y armaduras: los otros menestrales q son y muchas maneras q obran desta guisa maguer ellos tra-

baian por sus cuerpos no se apodera táto el tie po de ellos para fazer les daño como a los otros que andá de fuera. E porde de aentos llamá mensestrales y a los otros labradores. por q estas cosas se há de fazer por maestria y por arte conuene que los que las fizieren deue guardar tres cosas. La primera q las haga lealméte de aqillo q conuene no cáblando las cosas q les fazen ni las falsando. La segunda q las haga cuplidas no escatimádo nin meguádo enellos. La tercera q sean acuciosos en fazer los trabajádo y afincádo y faziedo y todo su poder por q las haga ay na y bié y sabiendo se aprouechar de los tiempos que les ayuuan afazer las.

Ley. vi. como el pueblo se deue a poderar dela tierra y en señorear se delas cosas que son en ella para acrecentarla.

El crecentádo y criádo el pueblo su lineaie y labrádo la tierra y seruido de ella assi como diximos en las leyes ante desta son dos cosas por q se muchigua la géte y se pobla la tierra segun dios máda: mas ayv y ha otra cosa q deue fazer los onbres por ser mádamieto cuplido. E esto es por que se apodere y sepan ser señores della. E este apoderamiento viene en dos guisas. la vna por arte. y la otra por fuerza. La por sefo deue los otros conoscer la tierra y labrar la por q sera mas prouechosa y aobar la y endereçer la por maestria segun q quisó. La la no deuen del preciar diziedo q no es buena. ca si lo no fuere para vna cosa ser lo ha para otra assi como si sufo diximos en algunas leyes deste libro y esto mismo deue fazer de las animalias q en ella son. La por ententamiento deue conoscer quales será mal prouechosas que se podrá mas ay na amáfar co maestria y por arte para poder se ayuuar y seruir se de ellas en las cosas q las ouiere menester. E otros dñas q fueré brauas ayuuo sabiduria pa vider las y saber las meter en su pro. E faziedo esto se apodera dela tierra y seruir se há das cosas q son en ella tábié das bestias como das auer y otros pelcaos segun mádamieto de dios.

Ley. vii. como el pueblo se deue apoderar dela tierra por fuerza.

El apoderar se deue el pueblo por fuerza dela tierra quádo no lo pudiesse fazer por maestria y por arte. Entóce se deue aveturar avencer las cosas por esfuerzo y por fortaleza: assi como q brádo las graves penas y forzando los gra-

des mñes y allanado los lugares o matádo las animalias brauas y fuertes ayuuarádo se co ellas pa aduuir su pro. E por q todas estas cosas no se puede fazer sin porza porde tal cōticia como esta es llamada guerra. Onde aqll pueblo es amador de su tierra q há en sy sabiduria y esfuerzo pa apoderar se della faziedo estas cosas sobreochas. E si esto deuen fazer contra todas las cosas q diximos co q há de cōtenter quato mas contra los onbres quádo fueré sus enemigos: q fieré guerrear co ellos pa fazer les fuerza qñen do les toller su tierra: o fazer les mal enlla: y pa esto fazer bié conuene al pueblo q ayá las dos cosas q de suso diximos: sabiduria y esfuerzo por q sepa bien desfer lo suyo y ganar lo de los enemigos. E porde de vezimos q el pueblo q esto no fiziese erraria en muchas guisas primeraméte q passaría mádoado de dios: y de sy q se mostraria por de mal sefo y de flacos coraçones no sabiendo se guardar de sus enemigos dādo les carrera por q se apoderassen dellos mismos y de su tierra. E si la pena q dios les da no se feria menor pena la q de los enemigos les venria quādo o les fiziese perder la tierra a daño y a delomra de sy. E tal pueblo como este no deue ser llamado amigo dela tierra mas enemigo bla tierra mortal como aqll q lo suyo gere para sus enemigos y ser venturo ante que venca y quiere ser seruo ante que libre.

Ley. viii. de que cosas ha de estar el pueblo apercebido y guardado por guardar su tierra y apoderar se de sus enemigos.

El apoderado seydo el pueblo en su tierra es cosa q se les toma e por: en onrra. ca muy grado pro les viene etre por q quādo sus enemigos les entóderá q son poderosos no se atreuerá acometer los ni afazer daño. E onrra es les grāde quādo oná apercebidos y apoderados en maera q tienen de su señor: y es su mano la guerra: la paz pa fazer dellas q entóderé es mas su pro mas por: esto ha menester q enté apercebidos y guisados de qñro cosas. La primera q seçá sus castillos bié labrados y balteados. La ii. q ayá buena caualleria y géte de pie. La iii. cuplímieto de cauallos y de armas pa ellos. La iiii. de viádo: por q sin esto no se puede lo al mantener. E sin todo esto deue punar qñto puidiere como ayá aver aptado de q fase las mñes q ouiere de fazer en tie po dela guerra de guisa q no ayvan de echar pecho al pueblo q es cosa que les guardare mucho

en toda fazon e mayor mente en el tiempo q̄ han aguerrear. Onde el pueblo que desta guisa estuviere apercebido e guisado que cumplira la palabra de nro señoz iesu xpo que dixo en el evangelio quando el onbre fuere fuerte e bie armado guarda su casa e en paz esta todo lo q̄ tiene. e lo q̄ que assi lo fiziere podra cūplir a mēte guardar lealtad a su señoz e seran tenidos por de buen fezo e temer los han sus enemigos e seran apoderados de su tierra e mostrar se han por amigos della. E los que esto no fiziesen caerian en todo lo contrario que reciben daño e gran pezar e gran verguença.

Título. xxj. de los caualleros e de las cosas que les conviene fazer.



Defensores son vno de los tres estados por que dios quiso que se mantuviese el mundo. La bien assi como los que ruegan avios por el pueblo son dichos oradores. E otrosi los que labran la tierra e fazen en ella aquellas cosas por q̄ los onbres han de vivir e de mantener se son dichos labradores. E otrosi los que han de defender a todos son dichos defensores e por ende los onbres que tal obra han de fazer touieron por bien los antiguos que fuesen mucho escogidos. E por esto en defender yazen tres cosas: esfuerzo e onrra e poderio. Onde pues que en el titulo ante deste mostramos qual deve ser el pueblo ala tierra do mora faziendo linea que la pueble e labrando la para aver los frutos della. e enseñando se de las cosas que en ella fueren e de ferociendo la e guardando la de los enemigos q̄ es cosa que conviene a todos comunal mente. Pero con todo esto a los que mas pertenece son los caualleros a quien los antiguos dizen defensores. Lo vno por que son mas onrrados. e lo al por que señalada mēte son establecidos por defender la tierra e acrescentalla. E por ende q̄ iremos aqui fablar dellos: e mostrar por que se llaman: e como deuen ser escogidos e q̄ les deuen ser en sy mismos: e quien los deve fazer: e a quien: e como deuen ser fechos: e como se deuen mantener: e quales cosas son tenidos guardar: e que es lo que deuen fazer: e como deuen ser onrrados pues que son caualleros: e por quales cosas deuen perder su onrra.

Ley. i. por que razones la cavalleria e los caualleros ouieron assi

nonbre.

La cavalleria fue llamada antigua mente la cōpañia de los nobles onbres que fueron puestos para defender las tierras. E por esto le pusieron nonbre en latin milicia: q̄ quiere tanto dezir como cōpañias de onbres duros e fuertes e escogidos para loffrir trabajo e mal trabajado e lastrado por pro de todos comunal mente. e por ende uno este nonbre de cuento de mill por q̄ mill obres escogia vno para fazer cauallero. e asis en españa llama cavalleria no por razon que anan cauallgando en cauallos: mas por bien que assi como los q̄ anan acauallo van mas onrrada mente que en otra bestia. Otrosi los que son escogidos para caualleros e son mas onrrados que todos los otros defensores. Onde assi como el nonbre de la cavalleria fue tomado de compañia de onbres escogidos para defender: otrosi fue tomado el nonbre de cauallero de la cavalleria.

Ley. ii. como deuen ser escogidos los caualleros.

Cauallo es el mas onrrado cuēto que puede ser. La bien assi como diez es el mas onrrado ciento de los que se comienzan en vno. e el ciento en tre los diez. assi entre los centenarios es el mayor mill. por que todos los otros se encierran en el. E de alli adelante no puede aver otro cuēto nonbrado señalado por sy. e han de tomar por fuerza a ser nonbrados por los otros que diximos que se encierran en el millar. E por esta razon escogian antigua mente de mill onbres vno para fazer el cauallero. assi como diximos en la ley ante desta. E en escogiendo los catalan que fuesen onbres que ouiesen en sy tres cosas. La primera que fuesen labradores para soffrir la gran lazzeria e los trabajos que en las guerras e en las lides les acaesciesen. La. ii. que fuesen vidos a ferir por que fopiesen mejor e mas ayria matar e vcer sus enemigos e no caufasen ligera mente faziendolo. La. iii. que fuesen tales para no aver piedad de robar lo de los enemigos ni de ferir ni de matar ni otrosi q̄ no de may en ay na por golpe que ellos recibiesen ni que diesen a otros. E por estas razones antigua mente para fazer caualleros escogieron los venadores del monte que son onbres que fuesen gran lazzeria. e carpenteros: e ferrosos: e poderosos: por que vian mucho a ferir e son fuertes de manos. E otrosi de los carniceros por razon que vian matar las cosas bivas e en esparzer la sangre dellas. E avn catavan otra cosa en escogie-

do los que fuesen bien facionados de miembros para ser rezios e fuertes e ligeros. E esta manera de escoger vian los antiguos muy gran tiempo. e asis por que estos aiales vieron despues muchas vezadas q̄ no auiedo verguença oluidada todas estas cosas sobre dichas e en lugar de vincer sus enemigos venciāse ellos. E ouieron por bien los sabidores q̄ caufase onbres para estas cosas que ouiesen en sy verguença natural mente. E sobre esto dixo vn sabio que auia nonbre vegecio que fabla de la orden de cavalleria: que la verguença veda al cauallero que no fuya de la batalla. e por ende ella le faze vencer. e mucho touierō que era mejor el onbre flaco e sofrido: q̄ el fuerte ligero pa fuyr. E por esto sobre todas las cosas cataron que fuesen onbres de buen linea por que se guardassen de fazer cosa por q̄ podiesen caer en verguença. E por que estos fueron escogidos de buenos lugares e con algo que quiere tanto dezir en lenguaie de españa como bien: por esto llamarō fijos dalgo que muestra tanto como fijos de bien. E algunos otros lugares les llamarō gētiles. E tomarō este nonbre de gentileza que muestra tanto como nobleza de bondad: por que los gentiles fuerō onbres nobles e buenos: e biniēro mas ordenadamente que las otras gentes. E esta gentileza avian en tres maneras. La vna por linea. la otra por saber. la. ii. por bōdad de costumbres e de maneras. E como q̄ estos que lo ganaron por labituria e por su bōdad son por derecho llamados nobles e gentiles. e mayor mēte lo son aquellos q̄ lo han por linea antigua mente: fazen buena vida por que les viene adelante como heredad. E por ende son mas encargados de fazer bien e de guardarse de yerro e de mal ençança. ca no tan sola mēte quando lo fazen reciben daño e verguença ellos mismos: mas aquellos de ellos viene. e por ende fijos dalgo deuen ser escogidos q̄ vengā de derecho linea de padre e de ayuelo fasta en el quarto grado ad llama bifuelos. e esto touierō por bien los antiguos q̄ por que de aquel tiempo adelante no se pueden acordar los onbres. Pero quanto viene adelante mas de luenie viene de buen linea tanto mas crece su onrra e su fidalguia.

Ley. iii. como los fijos dalgo deuen guardar la nobleza e la fidalguia.

El fidalguia segun dixierō en la ley ante desta es nobleza q̄ viene a los obres por linea. e por ende

de deue mucho guardar los que hā derecho en ella que no la dañen ni la menguē. La pues q̄ el linea faze que la ayen los onbres assi como herencia no deve q̄rer el fidalgo q̄ el aya de ser de tan mala ventura que lo que en los otros comēça e heredaron mengue o se acabe en el. e esto es quando el menguase en lo que los otros acrecietaron casando con villana: o la fidalguia con el villano. pero la mayor parte de la fidalguia ganā los onbres por onrra de los padres. La maguer la madre sea villana e el padre fidalgo fijo dalgo es el fijo que de ellos nasciere. E por: fijo dalgo se puede contar mas no por noble. e asis si nasciese de fija dalgo e de villana no touierō por derecho que fuese contado por: fijo dalgo por que si enpre adelante los onbres han el nonbre de padre para siempre adelante quando alguna cosa le quisieren dezir. Ni otrosi la madre nunca le seria mentada que aduencho no se tomase del fijo e de la porque el mayor deuenio que la cosa onrrada puede auer es quando se mezcla toda con la vil q̄ pierde su nonbre e gana el dela otra.

Adicion.

En las ordenanças reales. li. iiii. tit. ii. Jar gamete fabla de los fidalgos como les deve ser guardadas sus libertades e franquegas q̄ tienen de los reyes por la gran bondad que dios en ellos puso: como no deuen pechar con los otros pecheros ni sea prentadas sus casas de morada ni sus cauallos ni las armas. ni pueden ser presos por deudas: ni ser puestos a tormento e se guarden la paz entre ellos e como se pnuca la fidalguia e q̄ los vnos e los otros no se tomē las fortalezas: e de las penas de los q̄ van contra ello.

Ley. iiii. como los caualleros deuen auer en sy quanto dirades principales.

Los bondades son llamadas las buenas costumbres que los onbres han naturalmente en sy ad llama en latin virtutes. E entre todas son quatro las mayores. assi como covadura e fortaleza e mesura e iusticia. E como quier q̄ todo sobre aya voluntado de ser bueno e deuia trabaiarse de auerlas. tambien los aradores que diximos como los otros que han de gobernar las tierras por sus labores e trabajos: e todo adho no han ningunos que mas conuenga q̄ a los defensores por que ellos hā de adferir a la eglefia e los reyes e todos los otros. La covadura les fara q̄ lo sepā guardar a su pro e sin su daño. e la fortaleza que enen firmes en lo q̄ fizierē e no sean can-

In pala. Dumi. m. D. p. coll. 129 med. 11.

Uta dem. p. 16 et 17. = 110. 7. 0. 2. 1111. Sigal

biadizos. La medida que obran de las cosas como deuen y no palanamas. y la iusticia que la faga derecha mente. E por ende los antiguos por remembrança desto fizieron fazer a los caualleros armas de quatro maneras. Las vnas que vistan y calen. y las otras que ciñen. y las otras que ponen ante si. y las otras con que fieran. E como quier que estas son en muchas maneras. por todas toman en dos. Las vnas para defender el cuerpo que son dichas armaduras: y las otras armas que son para ferir. E por que los defensores no avrian comunalmente estas armas. y avn que las ouiesen no podrian sempre traerlas: touieron por bien los antiguos de fazer vna que se semeia. y esta fue la espada. La bien assi como las armas que el obre viste para defenderse muetra coroura que es virtud que le guarda de todos los males que le podrian venir por su culpa. E bien assi muetra esto mismo el mango del espada que ombre tiene en el puño. ca en quanto assi lo touiere en su poder es de alçalla o de bararla: o de ferir. y assi como las armas que ombre para ante si para defenderse muetra fortaleza que es virtud que haze a obre estar firme a los peligros que auiene. assi la mançana es fortaleza de espada. ca en ella se sustre el mango y el arriaz y el fierro. E bien como las armaduras que el ombre ciñe son medianeras entre las armas con que fieren: y son assi como virtud de la medida entre las cosas que se hacen ademas o demenos dello que deuen: bien esta semeiança es puesta al arriaz entre el mango y el fierro della. E bien otrofi como las armas que el ombre tiene en derreçadas para ferir con ellas alli do conuene muetra iusticia que han en si derecha y gualdo. E esto mesmo muetra el fierro del espada que es derecho y agudo y taja y gualmente de ambas las partes. y por todas estas razones esteblecieron los antiguos que la tropieçien siempre consigo los nobles de ferroses y que con ella recibiesen onrra de caualleria: con otra arma no por que siempre les viene emi ente destas quatro virtudes que deuen auer en si. Ca sin ellas no podria conplidamente mantener el estado del defenimiento pa que son puentes.

Ley. v. que los defensores entendidos deuen ser.

Avn otras bondades ha sin las que diximos en la ley ante desta que deuen auer en si los caualleros. y esto es que sean entendidos. ca entendimiento es la cosa del mundo que mas endereça al ombre para ser conplido en sus fechos mi que

mas le estraña de las otras naturas y por ende los caualleros que aman defender assi: y segund dicho auemos deuen ser entendidos. Ca si lo no fiziesen errarian en las cosas que ouiesen adender: por que el defenimiento les faria que no mostrassen su poder contra aquellos que lo ouiesen de demostrar y de la otra parte que fiziesen mal a los que fuesen tenudos de guardar. y otrofi lo farian ser crueldes contra la cosa que deuan ferir: aquer pieçao y piadosos en lo que deuan ser crueldes y avn les faria fazer otro yerro mayor que le tornaria en deslealado. ca faserles ya amar a los que ouiesen aquerir mal: y avn les faria esforçados de no lo deuan ser: y a los de deua auer effuezo y cobdicia: y de esta guisa les faria traer acofenamiento en todas las cosas que ouiesen fazer.

Ley. vi. que los caualleros deuen ser sabidores para saber cobrar de su entendimiento.

Entendidos seyendo los caualleros assi como diximos en la ley ante desta que como quier que valdria por ello: mas con todo esto no les tornaria pro sino lo sopieren meter en obra. Ca maguer el entendimiento les muestra que deue auer poder para defender si fabouria no ouiesen para saber lo fazer no les valdria nada: ca la obra a duze al obre acabamiento dello que entiendo: y es assi como espicio en que se muetra la su voluntad y el su poder qual es. E por ende conuene que los caualleros sean sabidores y ciertos para fazer cobrar dello que entendieren. Ca en otra manera no podria ser conplidamente buenos defensores.

Ley. vii. que los caualleros deuen ser bien acostumbrados.

Alfando los hijos de algo dos cosas contrarias les haze que lleguen a acabamiento de las buenas costumbres. E esto es que de vna parte sean fuertes y brauos: y de otra parte mansos y omilosos. Ca assi como les esta bien de auer palabras fuertes y brauas para espantar los enemigos y arredrarlos de si quanto fueren entre ellos bien de aquella manera les deuen auer en cosas mansas y omilosas para hablar y allegar aquellos que con ellos fueren. E ser les de buen grado en sus palabras y en sus fechos. Ca natural cosa es que el que via de su bombo alli do no le conuene que falteza despues do mas lo ouiere menester.

Ley. viii. como deuen los caualleros ser armeros y mansos.

Armeros y mansos deuen ser los caualleros y

estas son dos cosas que les conuene mucho. por que bien assi como las maneras les hazen sabidores de aquello que han de fazer por sus manos otrofi el armeria haze buscar carreras para saber acabar mejor: y mas en saluo lo que queren. E por ende se acuerda muy bien estas dos cosas en vno. ca las maneras les haze que se sepa amar bien y apueta mente. y otrofi ayuuarle y ferir con toda arma y ser bien ligeros y bien caualgantes. y el armeria les muetra como sepan auer con pocos a muchos: y como estuerzan de los peligros quando en ellos cayeren.

Ley. ix. como deuen ser los caualleros muy leales.

Leales conuene que sean en todas guisas los caualleros. ca esta es bddo en que se acabá y se encierran todas las buenas costumbres. y ella es assi como mozo de todas. E como que todos los ombres les deuen aver señalado a mente: conuene mucho acofenos que las ayen por tres razones segund los antiguos dixieron. La primera es por que son puentes por guardar defenimiento de todos: y no podrian fer buenos guardadores los que leales no fuesen. La segunda por guardar onrra de su liniaie: lo que no guardari an quando en lealtad errasen. La tercera por no fazer ellos cosa por que cayan en verguença en lo que caerian mas que por otra cosa si leales no fuesen. E por ende ha menester que ayen lealtad en las voluntades que sepa obrar della. ca de otra manera no podria ser que no fiziesen tuerto a ombres que nunca gelo fizieron y dafio a si mismos y a todas las cosas con que han deboo metiendo le a peligro y a muerte: y yerro contra sus voluntades y dexando todo lo que ayrian labor: y fazer ende aquello que no querian fazer por deo de escufar. E todo esto hazen por no menguar en su lealtad. E por ende ha menester que la entienda de bien que se sepa obrar della assi como conuene.

Ley. x. que los caualleros deuen ser sabidores para conocer los caualleros y las armas que trouieren si son buenas o no.

Caualleros y armaduras y armas son cosas que conuene mucho a los caualleros de las aver buenas cada vna segund su natura. ca pues que con ellos han de fazer los fechos de armas que es su menester conuene que sean tales de que se puedan bien ayuuar. E entre todas aquellas cosas de que ellos han de ser sabidores esta es la mas fe-

halada cosa en conocer el cauallo. Ca por ser el cauallo grande y fermoso si fuele de malas costumbres: y no fuele labio: el cauallero para apueta esto auer en el y a ende dos males. el vno perderia quanto por el diele. y lo al que podria por el caer en peligro de muerte o de ocasion. E esto mismo le auernia si no fuesen las armaduras buenas y bien fechas y con razon. E por ende segund los antiguos mostraron para fer los caualleros buenos deuen auer en si tres cosas. La primera ser de buen color. La segunda de buenos coraçones. La tercera auer miembros conuenientes que respondan a estos dos. E avn sobre todo esto que bien lo quiere conocer ha de catar que vea de buen liniaie. ca este es el animal del mundo que mas responde a su natura. E avn los antiguos que sablaron en esta razon touieron que sin todas estas fabourias deuen auer los caualleros en si tres cosas para fazer buenos los caualleros. La primera saber los matener en sus bondades. La segunda si alguna mala costumbre ouiesen toller los de la. La tercera guarecer los de las enfermedades que ouiesen. Otrofi deue aver fabouria en tres maneras. La primera si es bueno de fierro: o el fuste o el cuero o la otra cosa de que les haze. La segunda para conocer si son fuertes. La tija. que sea ligeros. Lo mismo es de las armas para ferir que han de ser bien fechas y fuertes y ligeras y quanto mas las viaren tanto mas: y mejor le ayuuaran de ellas: y las tomaran a su pro.

Ley. xi. quien ha poder de fazer los caualleros o no.

Fechos no puede ser los caualleros por: ma no de ombre que cauallero no sea que los sabios antiguos que todas las cosas ordenaron con razon no touieron que era cosa con guisa ni pudiese ser con derecho dar un ombre a otro lo que no ouiese. E bien assi como las ordenes de los oradores no las podria ninguno dar si no el que las ha: otro tal no ha poder de fazer ninguno cauallero si no el que lo es. pero algunos y ouo que touieron que el rey o su fijo el heredero maguer caualleros no fuesen que bien lo pueden fazer por razon del rey no que pues son cabeças de la caualleria: y todo el poder della le encierran en su mandamiento: y por esto lo vñaron y vñan en algunas tierras. mas segund rasgo verdaera y de rebra ninguno no puede ser cauallero de mano del que lo no fuere. E tanto encarecieron los antiguos orden de caualleria que touier que los paradores ni los reyes no deue ser colagrados

ni coronados fasta q caualteros fuesen. E avn di-
xieron mas q ninguno no puede fazer caualtero
asi mismo por onrra q ouiere. E como qer que
en algunos lugares lo fazen los reyes mas por
costumbre que por derecho. Con todo eso no
niend por bien los antiguos q lo fiziesen. ca dig-
nidad ni orde ni regla no puede ninguno tomar
por: si otro no gela da. E por ende ha menester
q en la caualteria aya dos personas a quel q la da:
el q la recibe. otro si touier q muger por onrra
q ouiere maguer fuese emperadora: o reyna por
heredamiento q no podia fazer caualtero por: sus
manos como qer q podia rogar o mada a al-
gunos de su señorio q los fiziesen aqellos q ouief-
sen derecho de los fazer. E avn dixieron q om-
bre de su señorio q no ouiera ninguno de los esto fa-
zer: porque la caualteria es tan noble q tan on-
rada q debe entender el q la da q es lo q haze en
dar lo q estos no podian fazer. Otro si el cleri-
go ni ombre de religion no touier q podian fa-
zer caualteros: por q era cosa muy sin razon de
entremeterse de fecho de caualteria aqellos q no
ouieren ni han poder de meter y las manos pa-
ra obrar dlla. pero si al guño fuese caualtero pri-
mera mente q despues le acaesciese q ouiese q ser
maestro de orde de caualteria q inantuuiesse fe-
cho de armas no fue atal como este defendido d
los fazer. E no touieron otro si por bie q ninguo
onbre fiziese caualteros a aqellos q por razon no
pueden ni deuen ser segun adelante se muestra
en las leyes deste titulo.

Adicion.

En la ley esta derogada en quanto dize q no de-
ue ser fecho ningun caualtero por mano de obre
q caualtero no sea. En lo q dize q muger por vi-
gnidad q tenga no puede fazer caualtero por la
ley. vij. r. viij. r. i. j. l. i. iij. de las ordenanças rea-
que dize. Assi mandamos.

Adicion.

Como mandamos: ordenamos de aqui adelante q
ninguno se pueda armar caualtero por carta: ni
aluala ma. r. si de ag adelante fuere armado por
nra carta o aluala o mandamiento de palabra q
no pueda gozar ni goze de los privilegios de la
caualteria: ni se pueda escudar ni se escufe de pa-
gar peyorol ni moneda ni los otros pechos rea-
les ni cõciales avn q la tal carta o aluala o mada
miesto se diga ser fecho d nro ppio motu r cierta
ciencia r poderio real r absoluto avn q haga men-
cio especial desta nra ley r de otras q seger clau-

fulas derogatorias abrogaciones r derogacio-
nes r vspicaciones firmes avn por ellas se di-
ga q nos alcamos r qamos obreocio r sobrebre-
cion r todo otro oblaculo r entodimieto de fe-
cho r de derecho: r toda otra cosa q de enbargarlo
pudiese r todas otras quales qer firmes d q
qer natura vigo: r efecto q qlibo r misterio q
en cõtrio sean o ser pueo a. mas q aq que de ag
adelante se ouiere de armar caualtero sea arma-
do por nra mano r no de otro algun: r sea atal
q nos entodamos q lo merece r q cabe en la or-
den r dignidad de la caualteria: r quel tal vele las
armas con solẽpnicades q las leyes de nros rey-
nos mandan r eõce puede gozar r gose de los
privilegios de la caualteria r no en otra manera.

Adicion.

En los establecimientos q solos nos o qlquier de
nos podamos fazer r armar caualteros r no o-
tro alguno assi en el campo como en otra qualq
r manera r en nro qer r voluntad sean arma-
dos cõ solẽpnicades r ceremonias q las muestras
leyes d las ptoas disponẽ: o sin ellas po q si los
caualteros assi fidalgos como no fidalgos guar-
daren aqllas cosas q se cõtien en las leyes de nu-
estro r en los cõtenidos en este titulo r pueo a go-
zar r goze de todas las onrras r prebeminẽcias
libertades de la caualteria quãdo por nos fuerẽ
armados avn que no intervengan las ceremoni-
as r solẽpnicades de las leyes de las ptoas.

Ley. xij. quales no deuen ser ca-
ualteros.

El fallecimiento pa no poder fazer las cosas
son en dos maneras. La vna por fecho. r la otra
por razõ. E la del fecho es quãdo no ha cumpli-
miesto de lo q ha menester pa fazerlas. E la q vie-
ne por razõ es quãdo no han derecho por q las
deuen fazer. E como qer q esto auẽga en todas
guisas señaladamente cae en fecho d caualteria
por q mucho bie assi como razõ tuelle que due-
ña no puede fazer caualtero ni ombre de religio-
por q no ha de meter las manos en las leyes ni o-
tro si el q es loco r sin beoado por q no ha cumpli-
miento de fecho pa emeter lo q hazen. Otro si lo
tuelle de derecho q no sea caualtero onbre muy
pobre si no le diere primeramente cõcio el q lo fa-
ze por q pueo a bie venir. ca no touier los anti-
guos q era cosa muy guisada que onrra de ca-
ualteria q es establecida pa dar r fazer bie fuese
puesta en onbre q ouiese amarrigar en ella ni fa-
zer vida de onrrada: ni otro si q ouiese de furtar
o fazer cosa porque mereciese auer pena que es

puesta contra los viles malfechos. Otro si no
deue ser fecho caualtero el q fuese menguado d
su psona o de sus miembros: de manera que se no
podiese en guerra ayudar de las armas. E avn
desimos q no deue ser onbre caualtero q por su
persona auuiesse faldado mercaderia. E no de-
uen otros fazer caualtero al que fuese conõcida
meste traydor: o aleuoso: o vado por inuysio por
tal: ni onbre q fuese inuogado para muerte por
yerro que ouiese fecho si pmero no fuese psona
do no tan solamete la pena: mas avn la culpa. r
no deue ser caualtero el q ynavegava ouiese re-
cebido caualteria por escarnio. r esto porria ser
en tres maneras. La pmera quãdo el q fiziese ca-
ualtero no ouiese poderio de lo fazer. La. iij. quan-
do el q la recibiese no fuese obre para ello por al-
guna de las razones que diximos. La. iij. quan-
do alguno que ouiese derecho de ser caualtero
la recibiese a sabidoas por escarnio. La maguer
aquel q la diese ouiese poder de lo fazer no po-
drã ser el q la recibiese por que la recebio co-
mo no deua. r por de fue establecido antigua-
mente por derecho q el q hiziese escarnecer tan no-
ble cosa como la caualteria q fincã escarnecido
della: de manera q nola pudiese aver. Otro si pu-
stos q ninguno no recibiese onrra de caualteria
por precio de aver ni de otra cosa q diese por el-
la q fuese en manera de compra. La bien assi co-
mo el linaje no se puede cõpar: otro si la onrra q
viene por nobleza ni la puede la psona aver si
ella no fuere atal q la merezca por linaje r por se-
jo r por bonoado que aya en sy.

Ley. xiiij. que cosa deue fazer el es-
cudero ante que reciba caualteria

El limpieza haze bien parecer las cosas a los q
las veen. Bien asy como el apostura les haze ef-
tar apuestamente cada vno por su razõ. E tomie-
rõ por bie los antiguos q los caualteros fuesen
fechos limpia meste. La bien assi como la limpie-
za deuen aver dentro en sy mismos en sus bon-
dades r en sus costumbres en la manera q dicha a
veamos. Otro si la deue aver de fuera en sus ve-
nturas r en las armas q traerẽ. La maguer el
se menester es fuerte r cruo assi como de ferir r
de matar. Con todo esto las sus voluntades no
pueden olvidar naturalmete que no se pague de
las cosas fermosas r apuestas. E mayor mente
quãdo las ellos troxierẽ por q de vna parte les
dan alegria r conorte r de la otra les haze come-
ter de no oada mente fecho de armas que saben
que por ello serã meior conõcidos r que les ter

nã todos mas mietes alo que fizierẽ. Otro por
esta razon no les enbarga la limpieo unbre r la a
postura ala fortaleza ni ala crueldad que deuen
aver. E demas q deuen aver sinificança segun
de suso diximos la obra que parece de fuera alo
que tienen dentro en las voluntades. E por de
mandarõ los antiguos q el escudero que fuese
de noble linaje yn dia ante q reciba caualteria q
deue tener vegilla. r esse dia q la touiere deise el
meio dia en adelate ban los escuderos abañar
r lauar su cabeza con sus manos r echarle en el
mas apuesto lecho que pudiese aver r alli le bã
de vestir r de calçar los caualteros de los meior-
res paños q touiere. r de que este al pipiamieto le
ouiere fecho bã le de fazer otro en que ba de co-
noscer q ha de recibir trabajo leuãdo r pviõdo
merced a dios q le pnone sus pecados r que le
guie por que haga lo meior en aqlla orden que
quiere recibir: en manera que pueo defender
su ley r fazer las otras cosas segun q le cõuie-
ne: r que le sea guardado: r de escudero: a los peli-
gros r a los enbargos. r lo al q ferian cõtrarias
a esto r deue se le venir en miete como dios que
es poderoso sobre todas cosas r pueo mostrar
su poder en ellas quãdo qstere. r señaladamente
lo es en fecho de armas. La en su mano es la vi-
da r la muerte pa dar la r toller la r fazer que el
flaco sea fuerte r el fuerte flaco. E quãdo esta o-
rãcio fiziere ha menester de estar los ynõios sin
caos r todo lo al en pie mientras lo puiere fo-
frir. ca la vegilla de los caualteros no fue estable-
cida pa luego ni para otras cosas si no para
rogar a dios ellos r los otros q y fueren q los
guarde r q los aderece r a iunne como a ombres q
entran en carrera de muerte.

Ley. xv. como han de fazer fe-
chos los caualteros.

El pado es arma q muestra qtro significaçã q
ya ayemos dichas. E por q el que ha de ser ca-
ualtero deue aver por derecho aqllas qtro vir-
tudes que establecierõ los antiguos q recibiesen
en ella orden de caualteria r no cõ otra arma. r
esto ha de ser fecho en tal manera que passada
la vegilla luego q fuere de dia deue pñera men-
te oyr su missã r rogar a dios que le guie sus fe-
chos para su feruicio. E despues ha de venir el
que le ha de fazer caualtero r preguntãr le si ge-
re recibir orden de caualteria. r si dixiere si: ha-
le d pgnãr si la mãternia assi como se deue ma-
tener: r despues que gelo o to: gare deue le cal-
çar las espuelas o mada a otro caualtero que

gelas calce. **E** esto ha de fazer segund q̄ el onbre fuere ⁊ el lugar q̄ toniere **E** fazenlo desta guisa por: mostrar q̄ assi como el cauallero pone las espaldas de dietro ⁊ de sinietro para fazer correr al cauallo derecho q̄ assi due el fazer derechamēte sus fechos de manera que no tuerça a ninguna pie. **E** de si ha de deccir el espada sobre el brial que viste así q̄ la ciento no sea muy floxa q̄ se lleque al cuerpo. **E** esto es por: las quatro virtudes q̄ diximos q̄ deue auer los coronados assi. **P**ero antiguamēte estableciēdo q̄ los nobles onbres fiziesen caualleros leyendo armados de todas sus armaduras bien assi como quando ouiesen de lidiar. mas las cabeças no touieron por bien que las touiesen cubiertas por que los q̄ assi las traen no lo hacen sino por dos razones. **L**a vna por encobrir algũa cosa que en ellas ouiesen q̄ les pareçia mal. **L**a por tal cosa bien las puee encobrir de alguna cobertura q̄ sea fermosa ⁊ apuesta. **L**a otra manera por que cubren la cabeza es quando el onbre haze alguna cosa desaguada de que ha verguença. **E** esto no cōuene en ninguna manera a los nobles caualleros. **L**a pues han de recibir tan noble ⁊ tan onrada cosa como la caualleria no es derecho que entre en ella con mala verguença ni con miedo. **E** desque el espada le ouieren ceñido deuen la sacar dela vna ⁊ poner gela en la mano destra ⁊ fazerle iurar estas tres cosas. **L**a primera que no recele de morir por su ley si fuere menester: **L**a segunda por su señor natural. **L**e. iij. por su tierra. **E** q̄n do esto ouiere iurado deuele dar vna pescogada por que estas cosas sobre dichas le vengam emite, te dixiendo q̄ dios le guie al su seruicio ⁊ le deve compir lo q̄ allí le prometio. **E** despues desto ha de de besar en señal de fe ⁊ de paz ⁊ de hermandad que deue ser guardada entre los caualleros. **E** esto mismo han de fazer todos los caualleros q̄ fueren en aq̄l lugar. no tan solamente en aquella sazón: mas en todo aq̄l año do quier q̄ le venga nueuamente. **E** por esta razón no se han de buscar mal los caualleros vnos a otros a menos de echar en tierra la fe q̄ allí prometieron. ⁊ dñiādo fe primera mente leguano se muestra do fabla de los desahamientos.

Ley. xv. como han de descennir la espada al noble despues que fuere sccho cauallero.

Descennir el espada es la primera cosa q̄ deue fazer despues que el cauallero noble fuere sccho **E** por de ba de ser muy caado gen es el q̄ ge-

la ha de ceñir **E** esto no deue ser fecho sino por mano de onbre que ay a en si alguna de estas tres cosas que sea su señor natural que lo haga por el deudo que han de confino. **E** onbre onrado q̄ lo fiziese por saber de fazerle onrra. ⁊ cauallero q̄ fuese muy bueno de armas que lo fiziese por su bonoao. **E** en esto fe apoderaron los antiguos q̄ en las otras dos poq̄ touieron que era bu en comieço pa lo q̄ el noble era tenuto de fazer **P**ero qual quier dellas que sea vale ⁊ es buena **E** aeste q̄ le deccie el espada llamanle padriño. **L**a bien así como los padriños al baptismo ay uo dá a confirmar: aotroz asu asjado como sea cristiano: otrosi el que es padriño del cauallero noble decciniendo el espada que firma la caualleria que ha recebido.

Ley. xvj. que debdo han los nobles con los que los fazen caualleros ⁊ con los padriños q̄ les deccien las espadas.

Debdo han los caualleros nobles no tá sola mente cō aquellos q̄ los fazen: mas ayu. con aq̄l los padriños que les ciffen las espadas. **L**a biē assi como son tenudos de obedecer ⁊ de onrrar a los que les dan la orden de caualleria otrosi lo han de fazer a los padriños q̄ son confirmadores della. **E** por ende estableciēdo los antiguos que el cauallero nunca fuese contra aq̄l de quien ouie este recebido de caualleria. **S**ueras eme si lo fiziese con su señor natural. **E** ayu estonce quando contra el fuese q̄ se guardarse quanto podiese de ferir ni de matar cō sus manos si no uiese que q̄na ferir o matar a su señor **E** otrosi no ha de ser en fecho nin en confeso de ninguna cosa q̄ su daño fuese mas alo de estoruar quanto podiere que no sea ⁊ si no apcebirlo dello. fueras eme si fuese cosa q̄ se tomale en daño de su señor si gelo fiziese saber o del mismo o de su padre si lo ouiese o de su hijo o de su hermano: o de su pariente de gen el fuese tenuto de de mandar su muerte. **P**ero esto se entiende si por de otrozgamiento q̄ aq̄l fiziese pudiese venir a algũo de estos sobre dichos muerte: o de seroamiēto: o de onrra. **L**a por otras cosas en suera no le deue deyar de apcebir **L**a sin todo esto deuele ayuuar contra todo onbre que le fiziese mal fazer si no cōtra estos sobre dichos: o cōtra otro onbre cō quien ouiese pleito el su pleito de amistad. **E**a en q̄nto el amor durare deue guardar q̄ no sea cōtra aq̄l con qui en lo han. **E** esto mismo dezimos q̄ deuen guardar sana tres años al que le ouiese deccido el. **E**

pada. **P**ero algunos y ouo q̄ dixierō q̄ deue esto fer fasta siete años. **E** por de los caualleros. nobles pues q̄ tan grando deudo han cō los que les deccien las espadas deuen catar áte que el fecho venga quien son aq̄llos agen ha de rogar q̄ sean sus padriños para deccennir gelas.

Ley. xvij. que cosa deue guardar los caualleros q̄ndo caualagrē.

Cmantener se deue los caualleros segund dixieron los sabios antiguos en manera que ellos fagan buena vida ⁊ den buen exemplo a los otros. **E** por ende pusierō les eñde maneras ciertas de como biuiesen tan bien en su caualgar: como quando comiēsen ⁊ beuiesen ⁊ quando ouiesen aozimir. ⁊ ordenarlo desta guisa q̄ quando ouiese de caualgar por villa q̄ no caualgassen ni no en cauallos gen los pudiese auer. **E** esto fizierō por que van en ellos mas onrrados q̄ en ninguna otra caualgaura. **E** otrosi por que vsasen el caualgar que es cosa que preñese mucho a los caualleros: ⁊ por que en los cauallos mas loçanos ⁊ mas alegres ⁊ afeytan los por de meior ⁊ mas asu guisa. **E** ayu mandaron que quando ouiesen acualgar fuera de villa en tiempo de guerra que fuesen en sus cauallos armados en manera que si caeciesse pudiesen fazer daño a sus enemigos. ⁊ guardarse de lo recibir dellos. **E** otrosi estableciēdo q̄ quando caualgassen le ualiesen otros enpos si **E** esto fizierō por q̄ no tolliesen la vista al q̄ fuese en la silla por que no semeñase que lieua troya. **E** estas son cosas que peoz parecen al cauallero que aotro obre por que son natias ⁊ desapuestas. **O**trosi pusierō que quando caualgassen por villa que troxiesen toda via mantos. fueras eme si fiziese tal tiempo q̄ gelo sñouasse. **E** sobre todo estableciēdo q̄ el cauallero quando caualgase q̄ le ualiese toda via espada ceñida q̄ es assi como abito de caualleria.

Ley. xvij. en que manera se deue vestir los caualleros.

Cpaños de colores estableciēdo los antiguos q̄ troxiesen vestidos los caualleros nobles mientra q̄ fuesen macebos así como bermelos ⁊ jaldes ⁊ verdes o cardenos por q̄ les diessen alegría **E** las prieto o pardo o de otra color q̄ sea sea q̄ les fiziese éstricter no touierō por biē q̄ los vistesesen **E** esto fizierō por q̄ las vestiduras fuesen apuñadas ⁊ ellos fuesen alegres ⁊ les creciesen los coraçones pa ser los coraçones mas esforzados. ⁊ como q̄ las vestiduras fuesen de tajos ⁊ muchas maneras segund erā de pñidas las costun-

bres ⁊ los vños de la tierra. **P**ero el manto acostūbrauan afazer ⁊ arracar todos desta guisa q̄ los fiziesen grandes ⁊ luengos q̄ les cubriese fasta los pies ⁊ sobre tanto paño de la vna parte como de la otra sobre el onbro de dietro por q̄ porozan ⁊ fazer vn nudo ⁊ faziemolo de manera q̄ podrian meter ⁊ sacar la cabeza sin ninguno ébargo. ⁊ llama manto manto cauallero. **E** este onbre le dijese por que no lo auia otro onbre a traer desta guisa sino ellos. **E** el máto fue fecho desta manera por mostrança q̄ los caualleros deuen ser cubiertos de humilao para obedecer sus mayores. **E** el manto les fizieron por que es como manera de a tamiento de religion: amostralles q̄ sea obedientes no tan solamente a sus señores mas a vna sus caballos. ⁊ por estarazon sobre dicha temian el máto tábiē quando comiā ⁊ beuiā como q̄ndo se yan ⁊ arrouan ⁊ caualgauan ⁊ todas las otras vestiduras trayā limpias ⁊ mucho apuestas cada vno segund el vno de sus lugares: ⁊ esto fazia por q̄ como q̄ los viese los pudiesen conoçer étre todas las otras gētes pa saber les érrar: élo mismo estableciēdo dñas armaduras ⁊ dñas otras armas q̄ trayiese q̄ fuese fermosaf ⁊ mucho apuestas.

Ley. xix. como los caualleros deuen ser mesurados.

Comer ⁊ beuer ⁊ aozimir son cosas naturales sin que los onbres no pueden beuir. **P**ero destas deuen vsar en tres maneras. **L**a vna con tienpo: ⁊ la otra con medida. ⁊ la otra apuestamente **E** por ende los caualleros que eran acostūbrados antiguamēte afazer esto. **L**a bien así como en tiempo de paz comiēne a sazón señlada de manera que pudiesen comer dos vezes al dia ⁊ de manjares buenos ⁊ bien adobados ⁊ con cosas q̄ les supiesen bien. **O**trosi quanto auian aguerrear comiā vna vez en la mañanaz poco: ⁊ el mayor comer fazia lo fazer ala tarde. ⁊ esto erapoz q̄ no ouiese fábre ni grado: ⁊ por q̄ si fuesen feridos guareciesen mas ay na. **E** en aquella sazón dauantales acomer carnes duras ⁊ rezias vian ⁊ das ⁊ gruēlas por q̄ comiessen poco dellas ⁊ les abdoale mucho: ⁊ les fiziesen las carnes rezias ⁊ duras. **O**trosi les dauā abeuer vno flaco ⁊ mucho aguada: de manera que no les touiale en tenoimiento ni el fecho. **E** quando fazia las grandes calenturas dauantales vn poco de vinagre cō mucha de agua por que les tolliese la fe: ⁊ de vna de xale acender la calentura en ellos por que ouiesen aenfermar beuiendo entre dia quando ouiesesen grando sed. **E** beuian otrosi entre dia quando

aniam grano sabo: de beuer por que les acretesen
taie la vida z la saluo: z no gela tolliese comiêdo
o beuiendo ademas. z sin todo aquesto fallauan
y otra grano pro que mengua en la costa cotidia
na mente por que podiesen meior: conplir alos
fechos granados que es cosa que conuiene mu-
cho a los q ban de guerrear. Otrosi los acostun
brauan que no fuesen dormidores por que ven-
ce mucho a los que grandes fechos han de fazer
z señaladamente a los caualleros quando estan
en guerra. z por esto assi como lo consentiesen en
tiempo de paz que trajiesen ropas muelles: blá-
das para su yazer assi no quierê que en la guerra
y ouiesen sino en poca ropa z dura o en sus per-
pútes: z faziendo solo por que dormiesen menos z
se acostunbrazen de sofrir lazera. ca tienen q ni-
gundo vicio que auer podiesen no era tan bueno
como ser vencedores.

**Ley. xx. como ante los caualleros
deuen leer las estorias de los grã
des fechos de armas quando co-
mieren.**

C Aqueñamente tomaron por bien los caualleros estas cosas que dichas auemos en la ley anterior. z por ende ordenaron que assi como en tiempo de guerra apreniesen fecho de armas. por: vista o por prouea q otrosi en tiempo de paz la pudiesen por: oyda z por: entortamiento: z por esto acostubraua los caualleros quando comia q les leyes en las estorias de los grandes fechos de armas q los otros fizieran z los selos z los esfuerços q ouierõ para saber el veyer z acabar lo que geren. E alli do no auian tales escripturas fazianse los retracer a los caualleros buenos z ancianos que se en ello acertauan. E sin todo avn fazian mas q los iuglares que no dixiesen ante ellos otros cãtars sino de gesta: o q fablassen en fecho de armas. E esto mismo fazia q quando no podian dormir cada vno en su posada le fazia leer z retracer estas cosas sobre dichas. E esto es por que oyendolas les crecerian las voluntades z los coraçones z esforçauanse fazie do bien z queriendo llegar alo que los otros fizieran o pasaran por ellos.

Ley. xxj. que cosas son tenudos los caualleros de guardar.

C Señaladas cosas ordenarõ los antiguos que guardasen los caualleros de manera q no errasen en ellas: z son aquellas q dichas auemos q iurã q no recibẽ orden de caualleria. assi como no

se escusanjõ tomar muerte por: su ley si menester fuere ni ser en cobio por ninguna manera pa me guar la: mas pa acrecẽtalla lo mas q podiere. o trofi q no dubarã de morir por: su señor. no tã solamente desuaniendo su mal z su daño: mas acrecentãdo su tier: a: z su onra quanto mas pudieren z for: rã. E esto mismo faran por: pro comunal de su tierra: z porã fuesen tenudos de guardar esto z no errar en ello en ninguna manera fazian les antiguamente dos cosas. La vna que los señalauan en los brazos diestros con fierros calientes de señal q ningũ otro onbre no la avia de traer sino ellos. E la otra q escruiã sus nombres z el linaje onde venian z los lugares onde era naturales en el libro q estauã escriptos todof los nãbres de los otros caualleros. E fazian lo assi por que quando errasen en estas cosas sobre dichas fuesen conosciõdos: z no se podiesen escusar de recibir la pena que merecieren segun el yerro que ouiesen fecho. E esto le auia de guardar en tal manera que no fuesen contra ello en dicho ni en fecho ni en obra q fiziese ni consie q viesen a otro otrosi acostubraua mucho de guardar pleito z omenaje que fiziesen o palabra firmada que pudiesen con otro: de guisa que no la mintiesen ni fuesen contra ella. E guardauan avn que el cauallero o dueña q viesen en cuyta o en pobreza o de tuerto que ouiese rescibido de que no pudiese auer derecho que pualen cõ todo su poder en ayuudar los como falliesen de aquella cuyta. E por esta razon lidiauan muchas vegadas por: defender el derecho de los atales. E otrosi auian aguarar todas cosas que verchamente les era daõas en encomienda dferoie volas assi como lo suyo. E sin todo esto guardauan que caualleros ni armas que son cosas q conuenie mucho a los caualleros delas traer sãpre consigo que no las enpeñasen ni las mal metiesen sin mairado de sus señores: o por: grand cuyta manifiesta que ouiesen aque ninguno otro no podiesen auer. E otrosi que las no iugassen en ninguna manera. E tenian avn que deitan ser guazados õ fazer ellos por: si furto ni engaño ni cõseiar a otro que lo fiziese: z entre todos los furto señalamamente en los caualleros: z en las armas de sus cõpañeros q no estuuiesen en buete

Ley. xxij. que cosas deuen fazer z guardar los caualleros en dichos z en fechos.

C Fazerõdas son a los caualleros cosas señaladas q por: ninguna manera no las deue depar. E es

tas son en dos guisas: las vnas en dicho: z las otras en fecho. z las de palabras son q no seã villanos ni desmesurados en lo q dixieren ni soberuios sino en aquellos lugares do les conuiene: assi como en fecho de armas do han de esforçarlos sus coraçones z dar les volũtad de fazer biẽ nõ brãdo assi z metãdo aellos q fagan lo meior tra uãdoles en lo q entõdierẽ q yerrã z no fazen como deue. E avn porã se esforçale mas teniã por cosa guisada q los q ouiesẽ amigos q las nõbra sen en las lides porã les creciesen mas los coraçones z ouiesen mayor verguença de errar. Otrosi tenian por: bien q se guardalen de metir en sus palabras: fueras ende en aquellas cosas q se ouiese atomar la mẽtra en algũo grano biẽ: assi como de uidiãdo daño q podria acacer si no metiese. otrosi trayẽdo algũa pro mercedo a losoga miẽto en los onbres q fuesen mouidos a fazer algũo grãdo mal o ponẽdo paz o acuerdo cõre aquellos q se desamasesen o en otra cola q por: aquila mẽtira le tolliese mal o auerchese bien. Otrosi q las palabras q dixiesen iurando o fazieudo omenaje o prometieudo alguna cosa de tener algũo q la guardase assi como diximos en la ley ante desta õ fecho. Otrosi dezimos q deue ser leales z firmes en lo q fizieren. ca la lealtad les fara guardar el yerro z la firmeçõnẽ q no sean mouidos de vno a al q es cosa q no conuiene a los vencedores. Ca no idã dubados por: ellos lo q los fazẽ. E otrosi deue tambie sus paños como las armaduras z armas q troxierẽ fazer las fermosas z apu estas a pro desi de manera q parezcan bien a los q las vierẽ z sean ellos conosciõdos assi q se aprouechẽ dellas de cada vna segun aquello pa q fue secha. z otrosi deue ser õ buena barata: ca si lo no fuesen todo segun mieto no les valdria nada. z se riã atales los q esto fiziesen segun los sabios antiguos dixieron comõ el arbol sin corteza q parece mal z seca se ayra. E avn deue punar quãto pudiere en ser mãnos z ligeros assi como diximos que son dos cosas de q se puede ayuudar en muchos lugares. z sobre todas cosas q sean biẽ mãdados: ca maguer todas las otras cosas les ayuodan a ser vencedores del poder de dios en ayudo esta es aquella q lo acaba todo.

Ley. xxij. en que manera deuen onrrar los caualleros.

C Onrrados deue mucho ser los caualleros et por: tres razones. La vna por: nobleza õ su linaje. la otra por: su bõdo. la. iij. por: el p q del los viene: z por: ende los reyes los deue onrrar co

mo aquellos cõ gen hã de fazer su obra guardando z onrrando assi mismos cõ ellos z acrecẽtan. do su poder z su õra: z todos los otros comunalmẽte los deue onrrar porã les son assi como escudo z defenõmieto: z se hã de parar a todos los peligros q acaceriere pa defenderlos. Dnoe assi como ellos se metẽ a peligro de muchas guisas pa fazer estas cosas sobre dichas. assi deue ser onrrados en muchas maneras de guisa q ningun no no deua estar en eglefia ante ellos q no estuuiesen alas oras sino los plãdos o los otros de rigos q las dixiesen. O los reyes: o los grandes señores aq ellos ouiesen de obedescer z de servir ni otro ningun no deue yr a ofrecer ni a tomar la paz ante que ellos ni al comer no deue acentar se cõ ellos escudero ni otro ningun sino cauallero o õbre q lo mereciese por: su onra o por: su bono. Assi otrosi ningun no se deue balonar cõ ellos en palabras q no fuese cauallero o otro lom bre onrrado. E otrosi deue ser onrrados en sus cosas q ninguno no gelas deue qũantar sino por: mãdo del rey: o por: mãdo de iusticia por: cosa q ellos ouiesen mercedo. Assi les deue otro si preder los caualleros ni las armas fallando o alguna otra cola mueble o rays en q pueõa fazer la pteõa. E avn q no fallasen cola en q la fiziese no les deue tomar los caualleros de sus cuerpos ni de los otros de las otras bestias en q caualga sen ni entrar en las casas apreder enãdo y ellos o sus mugeres. Pero cosas ya señaladas sobre q les pueõ poner plazo aq salga de las casas por: q pueõa fazer la ãtrega en ellas o en lo q y fuere. E avn los antiguos tãto establecierõ la õra de los caualleros q no tan solamẽte dexauan de fazer la pteõa do estauã ellos o sus mugeres mas avn do fallauã sus mãtos o sus escudos. E sin esto les fazia otra onrra q do qer q los õbres se fallauan cõ ellos se les omillauã: z oy en dia tie nẽ avn por: costumbre en españa dezir a los buenos z õrados omillamos nos. E avn otra onrra ba el q es cauallero despues q lo fuee pue de llegar aemperado: o a rey: z ante no lo pueõ ser biẽ assi como no por:õria ningun ser clerigo o obispo si primeramente no fuee ordenado de prete misa cantano

Quicion.

C Limitase esta ley por: la ley. viij. ti. j. li. iij. de las ordenaçãs reales en q dize q el rey y la reyna solos pueõ armar caualleros assi en el cãpo como fuera del: seã çu mano ños armar cõlas solenõdoes de las leyes õ las ptoas o sin ellas.

Ley. xxij. que meioria han los ca

ualleros apartada mente mas q̄ los otros onbres.

Conoscidas e apartadas onrras han los caualleros sobre otros onbres no tā sola mēte en las cosas q̄ diximos en la ley āte desta: mas ay en otras q̄ aḡ diremos. E esto es quanto el cauallero estuuiere sobre algūo pleito de q̄ espere aver iuyzio el o su p̄fionero que si acaciere q̄ dexre de poner algūa defēsiō ante sy por q̄ podie fe v̄cer su pleito: o deuoer se d̄la d̄māda q̄le fizi esen q̄ maguer q̄ ante q̄ esta defēsiō fuele puesta diēlen iuyzio cōtra el q̄ biē la podria d̄spues poner: e prouādo la no enp̄ceria el iuyzio lo q̄ otro onbre no podria fazer si no fuele d̄ menor e d̄o de .xxv. años. Otroñi quādo acaciere q̄ algūo cauallero fuele acusado en iuyzio de algūo yerro q̄ ouiere fecho maguer fallasen cōtra el se ñales e d̄s̄p̄chablas q̄ fallā cōtra otro onbre q̄ merecia ser tometado no deue ael meter ator mēto. fueras eno por fecho de trayciō q̄ t̄rie re al rey cuyo natural o vasallo fuele: o al reyno do mozafe por: razō d̄ algūa naturaleza q̄ y ouie te. e ay d̄ ñimos q̄ maguer le fuele puādo q̄ no le deue dar abilitaō muerte assi como r̄at̄r̄do le o efor̄o d̄ole o d̄ior̄p̄d̄ole. mas hā le d̄ deca begar por derecho o matalle d̄ f̄abre quādo q̄ se fien mostrar cōtra el gr̄o cruceza por: algūo mal q̄ ouiere fecho. e ay n̄ tāto touierō los ātiguos de españa q̄ f̄aziā mal los caualleros d̄ se meter afurtar o arobar lo aieno o fazer aleue o trayciō q̄ son fechos q̄ f̄azē los onbres viles de cora q̄ d̄ de b̄oado q̄ m̄darō q̄ los des̄p̄ñalen de lugar alto por: q̄ se des̄m̄ez̄alen o los afogalen en la mar o en otras aguas por q̄ no pareciefē o los diēlen acomere alas bestias fieras. e ay n̄ sin todo esto hā otro p̄uilegio los caualleros q̄ m̄etra estuuiere en buente: o fuerē en m̄d̄oeria del rey o en otro lugar qualq̄er o enā señalada mēte en su oficio o seruicio: e por su m̄d̄oado q̄ todo aq̄l tiempo q̄ assi estuuiere fuera d̄ sus casas por alguna destas razōes sob̄d̄ichas no p̄uede ellos ni sus mugeres poer n̄ ninguna cosa por: tiempo. e si alguno razōase q̄ auia ganado alguna cosa d̄l los por: razō del tiempo sob̄d̄icho p̄uede la d̄mādar por: manera de restituciō deuoer el dia q̄ tornare asus casas fasta quatro años. e das si eneste plazo no las dem̄d̄asen deuoer adelante no lo podria fazer. E otroñi q̄ hā p̄uilegio de otra manera q̄ p̄uede fazer testamēto o m̄d̄o en la yglesia e en la guita q̄ ellos q̄stere maguer no seā aq̄llas cosas y guardadas q̄ deue ser puestas en

los testamētos de los otros onbres. assi como se muestra en las leyes del titulo q̄ f̄abla en esta razō en la. vij. partida de este nuestro libro.

Adicion.

Cmo p̄uede ser p̄d̄oadas las armas de sus cuerp̄os ni los cauallōs de los caualleros por: nin gūo ni algūo deuoer q̄ deuiere: ni f̄iā q̄ ayā fecho ni fiziere saluo por: los deuoos deuitos al rey: segūdo esta en las ordenaçās reales ley. xxij. titulo. j. libro. iij.

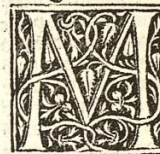
Ley. xxv. por: quales razones pierden los caualleros onrra d̄ caualleria.

Cpoer los caualleros por: su culpa onrra de la caualleria es la mayor abilitaçā q̄ p̄uede recibir. Pero segūdo los antiguos fallarō por: dere cho esto podria acac̄er en dos maneras. La v̄ na q̄no les tuellē tā solamēte or̄e d̄ caualleria e no les dan otra pena en los cuerp̄os. La otra quādo f̄azē tales yerro por: q̄ merecē muerte. La en̄ce ante les deue toller la or̄e de caualleria esto es assi como quādo el cauallero estuuiere por: m̄d̄oado d̄ su señor en buente o en f̄iōtera v̄diēse o malmetiese el cauallō o las armas o las p̄oiese a los v̄d̄os o las diēse alas malas mugeres o las enp̄ñale en taueria o furtale o fiziese furtar asus cōpañeros las suyas. o si alabidoas fiziese cauallero a onbre q̄ no deuiere ser. o si v̄sa fe publicamēte el mismo de mercaderia. o obra se de algūo vil menester de manos por: ganar d̄neros no sepeo cartuo. E las otras razōes por: q̄ hā de poer onrra de caualleria ante q̄ los onbres muere son estas quādo los caualleros f̄u yē d̄la batalla o des̄anp̄se su señor o castillo: o algūo otro lugar q̄ touiere por: su m̄d̄oado o le v̄die e p̄der o matar e no le acorriese o no le diēse el cauallō si el suyo matafen o no le facese de p̄risiō p̄oiedo lo fazer por: quātas maneras p̄oie se. La maguer iusticia ha de p̄der por: estas razones: o por: otras q̄les q̄er q̄ fueren aleue o trayciō. po āte lo deue des̄fazer q̄ lo matē. E la manera de como el deue toller la caualleria es esta q̄ deue m̄dar el rey ay n̄ c̄uero q̄le calce las espuelas e le cinga el espada e q̄le corte cō vn cu chillo la cinta d̄la pre d̄las espaldas. E otroñi q̄ taie las correas d̄las espuelas temido las calca das. E despues q̄ esto le ouiere fecho no deue ser llamado cauallero e pierde la onrra de la caualleria e los p̄uilegios. e demas no deue ser recebido en ningūo oficio d̄ rey ni de cōceio: ni p̄uede acular nin reptar a ningūo cauallero.

Adicion.

Cnel. iij. li. de las ordenaçās reales ti. j. muy cōplidamēte f̄abla d̄las onrras e p̄b̄m̄iciās q̄ han los caualleros mas q̄ otros d̄bres assi en su traer como ēlas en f̄erçides e libertades e p̄rogatiuas q̄ tiene: e de la manera q̄ deuen ser armados e quales deue gozar della: e q̄ cosas han el los de tener e guardar. E q̄ cosas e oficios son vedados a los caualleros y como han de m̄tēner cōtinuo cauallos e armas.

Titulo. xxij. de los adalides e almogauares e de los peones.



Ditramos en el titulo ante deste de los caualleros. agora d̄remos de sir d̄los adalides e de los almogauares e de los peones que son mucho menester en tiempo d̄ guerra. e establecemos p̄mero d̄los adalides q̄les deue ser en sy e por: q̄ son assi llamados. e d̄ q̄les cosas deuen ser fabidoes. e como deue ser escogidos. e q̄en los p̄uede fazer. e como deue ser fechos. e de si mostraremos q̄les deue ser los almogauares. e como deue ser fechos. e q̄ onbres deue escoger pa traer cō sigo en las guerras.

Ley. j. que cosa deue aver el adalido en sy. e qual deue ser. e por: q̄ son assi llamados.

Cuatro cosas dixierō los antiguos q̄ deue aver en sy los adalides. La. j. sabiduria. La. ij. esfuerzo. La. iij. buē seño natural. La. iiij. lealtad. E fabidoes deue ser pa guardar las buentes e saber las guardar d̄los malos passos e peligrōf. E otroñi deue ser fabidoes no hā de passar las buentes e las caualgadas tābiē las paladinās como las q̄ f̄azen alcōd̄idamēte guiādo las atales lugares q̄ fallē aguar seña e yerua do p̄uedā todos posar de lo vno. Otroñi deue saber los lugares q̄ son buenos pa echar celadas tābiē de peones como de caualleros e d̄ como deue estar en ellas callādo e salir eno quādo lo ouieren menester. E otroñi les cōuiene q̄ sepā muy biē la tierra q̄ hā de corer. e onoe hā aenbiar las algarras. E eno q̄ lo p̄uedā mas ay n̄ e meior: fazer e salir en saluo cō lo q̄ robarē. E otroñi como se pa poner atalayas e escuchas tābiē las mamif estas como las otras aq̄llā escufanas: e traer barrite de sus enemigos pa saber siēpre sabiduria de los. E quādo desta guisa no lo p̄oiefen fazer deue se trabajar como sepā tomar algūos

de los de aq̄l lugar aq̄ ḡeren fazer guerra por: q̄ por: ellos p̄uede saber cierta mēte como enā los enemigos e en q̄ manera los deue ellos guerre ar. E vna de las cosas q̄ mucho deue catar es q̄ sepā q̄ viāda hā d̄ leuar los q̄ fuerē en las buentes e en las caualgadas pa quātos dias e q̄ la sepā fazer e algō si menester fuere. E p̄oie los antiguos q̄ era muy sabidoes d̄ guerra tā grāde era el saber de fazer mal asus enemigos q̄ leuauā sus viādas troxadas en arguenas o en talegas quādo yuā en las caualgadas: e no q̄st erō lenar otras bestias. E esto f̄aziā por: yr mas ay n̄ e encobiertamēte: e quāto mas onrrados era tāto mas se preciā e se tenia por: meiores en saber sofrir asan e passar cō p̄o el tiempo d̄ guerra. E esto f̄aziā por: v̄cer sus enemigos seña la dos los q̄ por: p̄cio ni sabor: deste m̄do no era mayor: q̄ es este. e por: q̄ si viāda leuauā assi como sob̄d̄icho es llamarō les talegas. Otroñi de das estas cosas q̄ agora en esta ley diximos deue ser muy fabidoes los adalides pa saber las el los mostrar a todos los otros onbres como lo sepā. e por: q̄ en aq̄llo q̄ aellos cōuiene d̄ fazer let deue los d̄bres ser biē m̄d̄oados tābiē en p̄adō res como reyes e todos los otros q̄ en las guerras fuerē e por: ellos cōuiene aguiar. E p̄oie el su acobillamēto es muy grande: e los q̄ no les q̄re ser biē m̄d̄oados deue aver tal pena q̄l fallate el rey q̄ mereciēse segūdo el d̄año q̄ recibie sen los d̄la caualgada por: q̄ fe les des̄m̄darō. e esto: q̄ados d̄ coraçō ha menester q̄ se de māera q̄ no se pierda ni de maye: por: los peligrōs quā do les acaciere assi como de errar el lugar do cuydauā yē e salir aoro mas peligrōf e como q̄no les v̄diē salto gr̄o poder d̄los enemigos a sob̄reuieta e ellos touiefen poca gēte cōsigo. e q̄no les acaciefē otras cosas semeiātes d̄las āte deue aver buentes coraçōes rezios pa efforçar e conortar asy mismo e los otros q̄ meter y las manos e ay uuar les biē cōellos q̄no de nester fuele. ca no es derecho q̄ estos atales rōpā sus cuerp̄os pues q̄ los otros aucturā los suyos yēdo e su guamiēto. e no tā solamēte deue auer esfuerzo d̄ fecho: mas ay n̄ d̄ palabra d̄ manera q̄ sepā los otros efforçar e conortar e cō ella. e palabra verdadera es d̄los ātiguos q̄ muchas vegadas v̄ce el buē esfuerzo la malōd̄a. e bu en seño natural deue aver por: q̄ sepā obrar d̄ñal cosas tābiē de la sabiduria como del esfuerzo de caoayno en su lugar. e q̄ sepā auer los onbres quādo estuuiere de variados: e partir cō ellos lo que ouiefen e onrrar e servir los onbres buenos q̄ auouiefen en las buentes en las caual-